



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1392

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y Afines, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., julio 29 de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.

Asunto: Radicación proyecto de ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de Ingeniería en agroecología, Ingeniería agropecuaria, Ingeniería agroforestal y afines, y se dictan otras disposiciones"

Estimado secretario González:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.

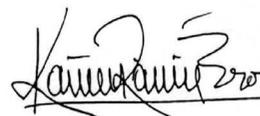
Por los y las congresistas:


ROBERT DAZA GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO - PDA


CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico

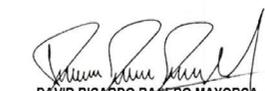

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA


JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
Senador de la República


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional


Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Folo Democrático Alternativo


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

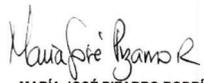

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Pacto Histórico - Colombia Humana


WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
 Senador de la República
 Pacto Histórico


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PDA- PACTO HISTÓRICO



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico


ALIRIO URIBE MUÑOZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY No 85 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1325 DE 2009 Y SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA EN AGROECOLOGÍA, INGENIERÍA AGROPECUARIA, INGENIERÍA AGROFORESTAL Y AFINES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 DECRETA**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y humanística. Estas profesiones estarán sujetas a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.

Artículo 2°. Definición. La Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, se definen como profesiones integrales, que bajo criterios éticos, con fundamentación científica, tecnológica, socio humanista y económica, realizan diagnósticos, formulación, ejecución, certificación, investigación y asistencia técnica donde se integran bajo un enfoque sistémico la producción agrícola, pecuaria y/o forestal y la dimensión ambiental, con los propósitos de incrementar y mejorar la sustentabilidad, productividad y competitividad del sector agropecuario, en sus diferentes escalas y niveles, en los sectores público y privado, con los pequeños, medianos y grandes productores en pro del desarrollo agrario del país.

Parágrafo 1. Cada una de las profesiones que reglamenta la presente Ley podrá apropiar la definición general a las características propias de su campo de acción particular, y a otras condiciones ambientales, territoriales o socio culturales particulares.

Parágrafo 2. Para el ejercicio de las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines en el territorio nacional, es necesario haber obtenido el título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1075 de 2015, la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. Igualmente, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 842 de 2003.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:

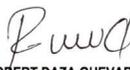
Artículo 1°. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2°. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firman los siguientes congresistas


ROBERT DAZA GUEVARA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PACTO HISTÓRICO - PDA


CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
 Honorable Senadora de la República
 Colombia Humana-Pacto Histórico


Carlos Alberto Benavides Mora
 Senador del Pacto Histórico
 Polo Democrático Alternativo


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
 Representante a la Cámara por el Huila
 Pacto Histórico - PDA


JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
 Senador de la República


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Internacional


WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
 Senador de la República
 Pacto Histórico


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por Cundinamarca
 PACTO HISTÓRICO


DAVID RICARDO RINCERO MAYORCA
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Coalición Pacto Histórico


ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Putumayo
 Pacto Histórico - Colombia Humana


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PDA- PACTO HISTÓRICO


ALIRIO URIBE MUÑOZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Pacto Histórico


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER

Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes Julio del año 2025
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 055 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: Hs. Robert Dorra, Catalina Pérez, Carlos Benavides,
Julio Cesar Estrada, Wilson Arias y otros Congresistas


 SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

El presente proyecto tiene como objeto adoptar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, y adecuar el ejercicio profesional a las normas técnicas, científicas y ambientales del sector agropecuario con un enfoque sistémico e integral. Se busca, además, adaptar las profesiones a las nuevas realidades del sector, proporcionándole a los profesionales los medios para adquirir aptitudes que le permitan una concepción holística bajo la perspectiva de la sustentabilidad de los medios naturales, sociales y humanos.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

I) Marco Normativo.

- **Constitución Política de Colombia** En la constitución política de Colombia el artículo 25 establece el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales.
- A. Ley 115 de 1994 "Ley general de educación"** Además de señalar las normas generales para regular el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales.
- B. Ley 101 de 1993. "Ley general de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"** Junto a esta ley y demás normas posteriores y complementarias, se involucra la asistencia en producción vegetal y animal, fitopatología, reproducción animal, biotecnología animal y vegetal, el asesoramiento en la gestión de políticas y estrategias del sector agropecuario, la administración de empresas del sector agropecuario, el desarrollo de proyectos de optimización y producción, proyectos para el manejo integral de los recursos naturales, de manejo de postcosecha y su comercialización entre otros.
- C. Ley 842 de 2003.** Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.

D. Ley 1325 de 2009. Por la cual se asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA- y se dictan otras disposiciones.

II) Conveniencia y necesidad del proyecto de ley.

Los profesionales en Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, ejercen su profesión haciendo uso de valores, conceptos, conocimientos, técnicas y prácticas de diferentes disciplinas del sector agropecuario en procura de una atención integral de las situaciones, problemas y actividades del sector, mejorando las unidades de producción y la calidad de vida de las comunidades.

Las competencias profesionales les permiten integrar con enfoque sistémico componentes agrícolas, pecuarios, arbóreos, forestales y/o acuícolas, en procura de lograr una producción agropecuaria sustentable económica, ambiental y socio-cultural. Precisamente, la capacidad de establecer arreglos e interacciones entre diferentes componentes de la producción agropecuaria les otorga un carácter específico y diferenciado a estos profesionales de las Ciencias Agrarias.

Numerosas instituciones de Educación Superior iniciaron a partir de la década de 1990 la oferta de programas de formación pertinentes con la realidad de las regiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, con enfoque sistémico e integral. Todos los programas ofertados, son reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, tienen vigentes sus respectivos Registros Calificados, y algunos de ellos tienen y aspiran a la Acreditación de Alta Calidad. Igualmente, varias de estas profesiones están incluidas en la "Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia -CUOC-2023" del DANE.

Las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, actualmente las ofertan veinte (20) Instituciones de Educación Superior entre públicas, privadas y autónomas, en más de treinta (30) municipios de diversos departamentos, y algunos con cobertura nacional a través de plataformas virtuales.

De manera general se presentan las siguientes definiciones de las profesiones en mención en el presente trámite legislativo,

Ingeniería agroecológica: Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la comprensión de interrelaciones ecológicas y culturales de los territorios a través del estudio y funcionamiento de los ecosistemas naturales en particular el diagnóstico y planeación participativa de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios, esto para la generación de procesos de evaluación de la sustentabilidad, cuencas hidrográficas, organización y trabajo comunitario de dichos ecosistemas.

Ingeniero agroforestal: Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la generación de modelos, procesos de investigación y de estudio y funcionamiento de ecosistemas que combinan componentes agrícolas, silvícolas y pecuarios con el establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.

A continuación, se presentan las instituciones de Educación Superior que cuentan con estos programas:

#	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	SEDES DONDE SE OFERTA
1	Universidad de la Amazonia	Ingeniería Agroecológica	Florencia (Caquetá), San José de Guaviare (Guaviare)
2	Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-	Ingeniería Agroecológica	Bogotá, Villavicencio (Meta), Zipaquirá (Cundinamarca), Cartago (Valle del Cauca)
3	Fundación Universitaria de Popayán -FUP-	Ingeniería Agroecológica	Popayán (Cauca)
4	Universidad del Tolima	Ingeniería Agroecológica	Ibagué (Tolima)
5	Universidad del Cauca	Ingeniería Agroecológica	Santander de Quilichao (Cauca)
6	Universidad Jorge Tadeo Lozano	Agroecología	Bogotá
7	Universidad de la Guajira	Agroecología	Riohacha (Guajira)
8	Universidad de Antioquia	Ingeniería Agropecuaria	Caucasia, Andes, Carepa, Sonsón, Carmen de Viboral, Santa Fé de Antioquia
9	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	Ingeniería Agropecuaria	Medellín (Antioquia)
10	Universidad de La Salle	Ingeniería Agropecuaria	Yopal (Casanare)
11	Universidad del Cauca	Ingeniería Agropecuaria	Popayán (Cauca)
12	Fundación Universitaria Juan de Castellanos	Ingeniería Agropecuaria	Tunja (Boyacá)
13	Universidad Central del Valle -UCEVA-	Ingeniería Agropecuaria	Tuluá (Valle del Cauca)
14	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Ingeniería Agroforestal	Programas a distancia
15	Universidad Tecnológica del Chocó	Ingeniería Agroforestal	Quibdó (Chocó)
16	Universidad Internacional del Trópico Americano -UNITRÓPICO	Ingeniería Agroforestal	Yopal (Casanare)
17	Universidad de Nariño	Ingeniería Agroforestal	Pasto (Nariño)
18	Corporación Universitaria Comfacauca - UNICOMFACAUCA-	Ingeniería Agroambiental	Cauca

19	Universidad Autónoma Intercultural Indígena -UAIIN	Revitalización de la Madre Tierra	Popayán, Santander de Quilichao (Cauca).
20	Corporación Técnica Profesional Caminos del Suroccidente Colombiano (CORPOCAMINOS)	Agriculturas Campesinas y Economías Propias	Tímbo (Cauca)

Tabla 1. Instituciones educativas donde se encuentran los programas relacionados con la iniciativa legislativa. (Elaboración propia)

Para el caso de programas específicos como Revitalización de la Madre Tierra e Ingeniería Agroambiental entre otros, su definición y misionalidad esta acorde tanto a las apuestas que de manera autónoma han constituido las instituciones de educación superior para atender las necesidades de sus comunidades educativas y el territorio, esto sin desconocer los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en materia de los registros certificados otorgados para el desarrollo de estos programas académicos.

En cuanto a las nuevas realidades y exigencias hacia el sector agrario a nivel regional, nacional e internacional, se resalta la preocupación por una producción agropecuaria sustentable, bajo principios de la agroecología, que contribuya a la conservación y manejo adecuado de los medios de producción y a la salud y bienestar de los consumidores. A nivel de formación, existe el propósito de estimular la oferta de programas de calidad, pertinentes y contextualizados a las realidades ambientales, sociales y culturales de las diferentes regiones del país.

Los profesionales en Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, están capacitados para aplicar sus conocimientos en instituciones oficiales y privadas. Pueden trabajar en empresas agrícolas, fincas como líderes de sus propias unidades de producción o como administradores, realizando asistencia técnica, extensión y capacitación. Laboran en investigación o comercialización en empresas productoras de insumos y trabajan en proyectos de desarrollo rural e investigación en producción agropecuaria. En las empresas de la iniciativa privada ofrece sus servicios como promotores de tecnologías actualizadas, para incrementar la productividad del agro.

Además, pueden desarrollarse como productores innovadores en sus propias localidades rurales, convirtiéndose en agentes de cambio, al transferir tecnología y elevando el nivel de vida de su entorno. Igualmente, pueden participar en la definición y gestión de políticas, planes, programas y proyectos de investigación, desarrollo, capacitación y asistencia técnica del sector.

Finalmente señalar que este proyecto de Ley surge de la iniciativa de docentes, estudiantes, profesionales y egresados de instituciones de educación superior públicas y privadas del país que cuentan con estas profesiones y reconocen la necesidad de actualizar el campo de las ingenierías a las realidades de los territorios y su contexto, por esto desarrollan esta propuesta que es recibida por esta curul y es acogida para su respectivo trámite al interior del Congreso de la República.

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

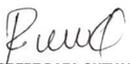
En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

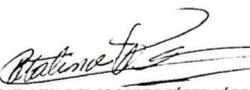
4. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Por los y las congresistas


ROBERT DAZA GUEVARA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PACTO HISTÓRICO - PDA

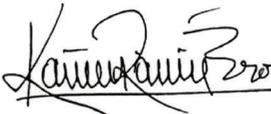

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
 Honorable Senadora de la República
 Colombia Humana-Pacto Histórico


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
 Representante a la Cámara por el Huila
 Pacto Histórico - PDA


Carlos Alberto Benavides Mora
 Senador del Pacto Histórico
 Polo Democrático Alternativo


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por
 Cundinamarca
 PACTO HISTÓRICO

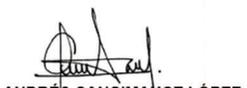

JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
 Senador de la República

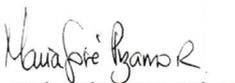

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Internacional


WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
 Senador de la República
 Pacto Histórico


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PDA- PACTO HISTÓRICO


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Coalición Pacto Histórico


ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Putumayo
 Pacto Histórico -Colombia Humana

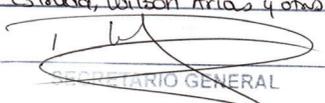

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico


ALIRIO URIBE MUÑOZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Pacto Histórico


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 055 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H. Robert Daza, Catalina Pérez, Carlos Benavides,
Julio Cesar Estrada, Wilson Arias y otros Congresistas


SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
 SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES
 Bogotá D.C., 29 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.055/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1325 DE 2009 Y SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA EN AGROECOLOGÍA, INGENIERÍA AGROPECUARIA, INGENIERÍA AGROFORESTAL Y AFINES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ROBERT DAZA GUEVARA, CATALINA PÉREZ PÉREZ, CARLOS BENAVIDES MORA, JULIO CESAR ESTRADA CORDERO, WILSON ARIAS CASTILLO, MARIA JOSÉ PIZARRO, SANDRA JAIMES CRUZ, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER; y los Honorables Representantes LEYLA RINCÓN TRUJILLO, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, DAVID RACERO MAYORCA, CARMEN RAMÍREZ BOSCAN, ANDRÉS CANCELANCE LÓPEZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

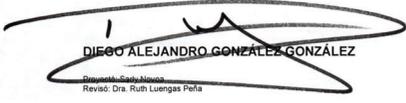

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 29 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE
 EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARÓN TURBAY
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Revisado: Dra. Ruth Luengas Peña

PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., julio 29 de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
 Secretario General
 Senado de la República
 E. S. D.

Asunto: Radicación proyecto de ley "Por medio de la cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones".

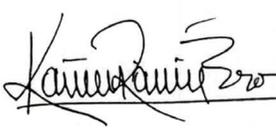
Estimado secretario González:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.

Por los y las congresistas:

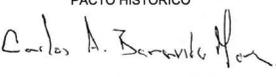

ROBERT DAZA GUEVARA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PACTO HISTÓRICO - PDA


CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
 Honorable Senadora de la República
 Colombia Humana-Pacto Histórico


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Internacional


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por
 Cundinamarca
 PACTO HISTÓRICO

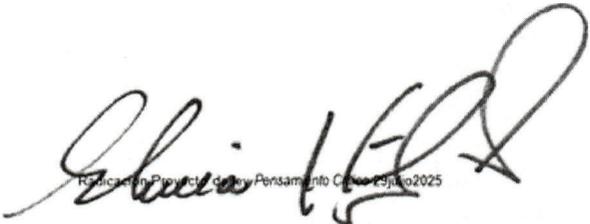

ANDRÉS CANCELANCE LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Putumayo
 Pacto Histórico - Colombia Humana


Carlos Alberto Benavides Mora
 Senador del Pacto Histórico
 Polo Democrático Alternativo


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara por Bolívar
 Pacto Histórico


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PDA- PACTO HISTÓRICO


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
 Representante a la Cámara por el Huila
 Pacto Histórico - PDA

 <p style="text-align: center;"> GLORIA INÈS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República </p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL PENSAMIENTO CRÍTICO, SOCIAL Y LA PRÁCTICA HUMANISTA, COMO BASE FUNDAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad reconocer y promover la praxis del pensamiento crítico y humanista colombiano a partir de las concepciones de pensadores y pensadoras que, desde su aporte académico y político, han contribuido al desarrollo de la educación popular, la investigación social, la pedagogía y el poder popular.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Investigación acción participativa (IAP): Método de investigación de las ciencias sociales que resalta el papel activo, transformador y la voz propia de quienes participan en procesos educativos e investigativos, tales como, analistas, académicos o las mismas comunidades objeto. El método tiene como base tres premisas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La investigación se basa en la recolección, documentación y sistematización de la información que surge de la misma experiencia de quienes integran las organizaciones, comunidades o sectores sociales sobre los cuales se investiga. 2. Educación para el desarrollo de una conciencia crítica que les permita comprender las causas de su realidad, conocer sus capacidades y fortalecer su potencial transformador tanto individual como colectivo. 3. La acción que refiere al desarrollo de actividades utilizando sus propios recursos y solidaridad. <p>Educación para la Paz: La Educación para la Paz consiste en todo proceso educativo que contribuya directa o indirectamente a la paz con justicia social en una sociedad, para que ella sea más equitativa, incluyente y democrática. La Educación para la Paz reconoce y dialoga con la Educación propia de los pueblos indígenas, Afro, Negros, Raizales, Palenqueros, Pueblos campesinos, respetando y garantizando la diversidad cultural.</p> <p>Educación Popular: Orientación teórica y metodológica para el aprendizaje que pone como actor central de todo proceso educativo a los sujetos populares, es decir a quienes se encuentran en un</p>
<p>sector de la población marginado, excluido y carente de condiciones económicas básicas para su subsistencia.</p> <p>Es una corriente de pensamiento de la educación que en su desarrollo histórico y epistemológico se sustenta sobre tres elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los sujetos con quienes se construye el proceso educativo. 2. Los conocimientos que se imparten según las necesidades del contexto y 3. Las consecuencias del proceso educativo desde un enfoque político, social, económico y cultural pero también de la producción de conocimientos. <p>Amor eficaz: Es una categoría principalmente propuesta y practicada por el sacerdote Camilo Torres Restrepo que se alimenta de otras corrientes del pensamiento crítico como lo son el socialismo raizal impulsado por Orlando Fals Borda, la teología de la liberación que surge de una línea pastoral y laica que cuestionó al Concilio Vaticano II, su doctrina y autoritarismo clerical, y la educación popular, pensamiento pedagógico latinoamericano promovido por pensadores latinoamericanos como Paulo Freire.</p> <p>Alfabetización alternativa de personas jóvenes y adultas: Metodología educativa propuesta por Paulo Freire, que invita a generar procesos de alfabetización desde una perspectiva crítica y que permita una lectura analítica y no sólo textual. La propuesta ha sido planteada para combatir el analfabetismo en América Latina.</p> <p>Poder Popular: Es una expresión que busca resaltar, construir formas organizativas, políticas y desarrollar procesos autónomos de las comunidades para la defensa de la vida, los Derechos Humanos y la permanencia en los territorios. El poder popular invoca al desarrollo soberano de las comunidades para construir nuevas visiones y estrategias del mundo que permitan avanzar a un proceso de vida digna para todos los seres vivos.</p> <p>Pensamiento crítico y práctica humanista: El pensamiento crítico es una cualidad del ser humano mediante la cual analiza e interpreta los diferentes cuadros de la realidad buscando como fin la discusión y la problematización. En ese sentido, dicha capacidad no se restringe a encontrar certezas o verdades absolutas, sino por el contrario a evaluar la realidad desde un sentido transformador, dialéctico y multidimensional. El pensamiento crítico se nutre y dialoga con el pensamiento propio, la ley de origen y los saberes ancestrales de los Pueblos Indígenas, Afro, Raizales y Palenqueros, así como con los saberes populares y campesinos. La práctica humanista, consiste en las diversas formas en la que una determinada persona transmite en su cotidianidad valores humanistas, tales como la justicia, la solidaridad, la hermandad, el amor, entre otros.</p>	<p>Artículo 3. El pensamiento crítico en la Educación para la Paz. El gobierno nacional promoverá la inclusión del pensamiento crítico y su contribución en la Educación para la Paz con justicia social, especialmente las concepciones, métodos, y prácticas sociales y pedagogías a desarrollar.</p> <p>Parágrafo 1. la presente ley se promulga sin perjuicio del amplio campo del pensamiento crítico y humanista colombiano, representado en la diversidad de forjadores y forjadoras de la educación popular, la investigación social, educación intercultural, y el pensamiento propio, cuyas concepciones y metodologías serán promovidas e incluidas por el Estado.</p> <p>Parágrafo 2. La Biblioteca Nacional de Colombia o la entidad que el gobierno designe en articulación con equipos de investigación adscritos a universidades o instituciones independientes, podrán realizar la recopilación, selección y publicación de las obras de los forjadores y forjadoras del pensamiento crítico reconocidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 4. Acciones y obras de fortalecimiento del pensamiento crítico y humanista en Colombia. El Gobierno Nacional de conformidad con los lineamientos institucionales y fiscales concurrirá en la realización de las siguientes acciones y obras de interés académico, social e histórico para el fortalecimiento, difusión y apropiación del pensamiento crítico y humanista colombiano como base fundamental de la Educación y la formación social para la Paz con justicia social:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. Actos simbólicos de reconocimiento a los fundadores y fundadoras del pensamiento crítico humanista de Colombia. B. Reconocimiento y promoción del espíritu del amor eficaz, como un valor humano que contribuye al desarrollo social y la construcción de paz en Colombia. C. Realizar acciones públicas de reconocimiento y transmisión de los valores de la educación popular, la investigación social participativa, humanista y crítica en vía de contribuir al fortalecimiento de los derechos humanos y la construcción de la paz en el país. D. Monumentos y obras de memoria que reconozcan la vida y obra de las forjadoras y forjadores del pensamiento crítico en Colombia. <p>Artículo 5. De la educación popular como práctica pedagógica y política de las comunidades. El Gobierno Nacional reconocerá y promoverá a la educación popular como uno de los ejes del pensamiento crítico y como práctica pedagógica y política de las comunidades, articulando e incluyendo este proceso pedagógico, teórico y metodológico en los escenarios que estas lo posibiliten.</p> <p>Artículo 6. La educación popular como herramienta para la construcción de políticas públicas. El gobierno nacional promoverá que la Educación Popular sea uno de los ejes y herramientas metodológicas para la planeación y construcción de políticas públicas que fortalezcan la construcción de Paz en Colombia.</p>

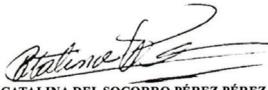
Artículo 7. De la facultad del gobierno para promover campañas de no estigmatización al pensamiento crítico. El gobierno nacional a través de sus ministerios y demás entidades del orden nacional promoverá campañas y acciones en contra de la estigmatización del pensamiento crítico, así como en contra de la estigmatización de sus forjadoras y forjadores, esto a partir de los lineamientos contemplados en el Decreto 1444 de 2022 "Por el cual se adiciona el Título 5 de la parte 4 del libro 2 Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, denominado "Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización".

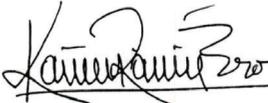
Artículo 8. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

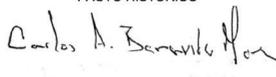
Firman los siguientes congresistas


ROBERT DAZA GUEVARA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PACTO HISTÓRICO - PDA

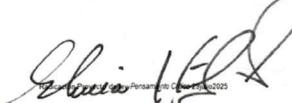

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
 Honorable Senadora de la República
 Colombia Humana-Pacto Histórico


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Internacional


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por
 Cundinamarca
 PACTO HISTÓRICO


Carlos Alberto Benavides Mora
 Senador del Pacto Histórico
 Polo Democrático Alternativo


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PDA- PACTO HISTÓRICO


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República


ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Putumayo
 Pacto Histórico -Colombia Humana


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara por Bolívar
 Pacto Histórico


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
 Representante a la Cámara por el Huila
 Pacto Histórico - PDA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025

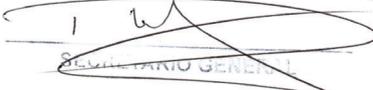
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 56 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. Robert Daza, Catalina Pérez, Carlos Benavides,

Sandra Jaimes, Gloria Flórez y otros Congresistas


 SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene como finalidad reconocer y promover la praxis del pensamiento crítico y humanista colombiano a partir de las concepciones de pensadores y pensadoras que, desde su aporte académico y político, han contribuido al desarrollo de la educación popular, la investigación social, la pedagogía y el poder popular.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1) Marco Normativo.

A. La educación como derecho.

La educación es un derecho constitucional consagrado en artículos como el 67, en dónde se le otorga responsabilidades a la familia como núcleo esencial de la educación de los infantes, el 68 donde se faculta a los particulares para la formación de instituciones educativas y así mismo, el artículo 44 que de forma expresa señala que la educación es un derecho fundamental para niños y niñas. En este sentido, se evidencia que el marco constitucional de Colombia tiene como objeto fomentar las prácticas educativas en todos los ámbitos de su institucionalidad.

Ahora bien, la legislación colombiana ha normatizado en diversas oportunidades elementos que puedan fortalecer el sistema pedagógico nacional en pro de la paz, el pensamiento crítico y las mentes humanistas. Como bien se enunció de forma previa, la naturaleza de este proyecto se enmarca en el fortalecimiento de los canales de educación promoviendo en diversos espacios las teorías de algunos de los pensadores más influyentes en el humanismo colombiano.

Siendo así, a continuación, se resaltan algunas de las normas que respaldan el desarrollo de la presente ley:

En primer medida, es importante resaltar la ley 1620 *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Dicha ley propone diversos elementos interesantes en el campo pedagógico para la escolaridad, como lo es crear un sistema de convivencia escolar y así mismo, instancias de participación como lo son los Comités de Convivencia Escolar. En este sentido, se busca que los estudiantes y demás actores escolares, participen de estos espacios para plantear mecanismos y alternativas pedagógicas y de formación para resguardar los derechos humanos. A su vez, los Comités son un importante mecanismo de control social para supervisar que los colegios cumplan y promuevan los derechos humanos en las aulas escolares.

Por otra parte, en 2014 se promulga la ley 1732, la cual crea la Cátedra para la Paz en colegios. Esta importante figura ha permitido que desde la educación escolar se promulgue el conocimiento crítico y

<p>analítico frente al conflicto armado en Colombia y así mismo, se enseñe la importancia de la resolución de conflictos pacífica.</p> <p>Recientemente la ley 2272 art 2, define la Paz total como una política de Estado, la cual "será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral (...)"</p> <p>Cabe resaltar que esta misma ley señala que "De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, convivencia y no estigmatización, para ello contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso."</p> <p>En este sentido, se evidencia que el sistema legislativo actual encaminado hacia la paz total también tiene como objeto fomentar la cultura de la paz. En ese sentido, es necesario promover leyes que desde la educación y la teoría crítica trabajen por dinamizar los espacios estatales y académicos en pro de una educación para la paz y los saberes populares.</p> <p>II) Conveniencia de la iniciativa.</p> <p>Colombia ha vivido y continúa viviendo uno de los conflictos sociales y armados más largos y profundos de la historia reciente en el mundo. Son múltiples y estructurales las causas de ese conflicto: concentración de la riqueza, el conflicto por el uso y tenencia de la tierras derivado del despojo y la alta concentración de tierras en manos de latifundistas y terratenientes, el empobrecimiento extremo de amplios sectores de la sociedad urbanos y rurales, la violencia física, material, cultural y social en contra de pueblos Afro, indígenas y campesinos, el patriarcalismo y machismo arraigados en todas las estructuras de la sociedad y la consecuente violencia exacerbada contra la mujer, la consolidación del narcotráfico como una economía subrepticia que ha sostenido la economía nacional durante años en un claro entramado entre sectores legales e ilegales.</p> <p>Todos estos factores, entre otros, perviven y han alimentado distintas violencias, entre ellas la violencia política y social representada en un conflicto armado interno, que aún no se resuelve.</p> <p>Si bien el proceso de Paz con las FARC-EP constituyó un hito importante en la construcción de paz, y la educación para la paz tomó relevancia en ese contexto, la violencia en contra de las comunidades y líderes/as sociales en el postacuerdo se agudizó, el paramilitarismo lejos de desaparecer se avanzó en zonas estratégicas del país, surgieron diversas facciones y grupos armados de distinto tipo que azotan a la población diariamente reproduciendo el ciclo de violencia armada, y continuó extendiéndose la cultura del odio, del señalamiento, la estigmatización, y la persecución en contra de quienes piensan diferente y en particular de quienes promueven el pensamiento crítico, progresista y de izquierda.</p> <p>Sumado a ello, Colombia sigue siendo uno de los países más desiguales del mundo, con profundas brechas sociales y económicas, que se reflejan entre otros sectores, en el educativo, no solo por las</p>	<p>limitaciones de acceso a la formación en educación superior, sino en la exclusión, estigmatización y marginamiento de las culturas, conocimientos y saberes populares, un asunto medular en la producción y reproducción de la violencia en Colombia.</p> <p>Esta realidad llevó a un ciclo de protestas sociales que comenzó en 2019, expresándose con fuerza en 2021, cuando miles de jóvenes, familias, trabajadores y trabajadoras, comunidades, se volcaron a las calles para exigir cambios y soluciones de fondo a los problemas del país. Este episodio de la historia mostró, dolorosamente, que la respuesta violenta del Estado, así como la de sectores de la población civil, medios de comunicación, ante las legítimas demandas sociales, continúa arraigada en una cultura de la violencia y que, pese a que existen programas y políticas de educación para la paz y lineamientos conducentes a construir una cultura de la paz, aún falta mucho camino por recorrer y mucho trabajo por hacer para avanzar en la consolidación de ese propósito.</p> <p>Desde la institucionalidad, con la llegada del nuevo gobierno de Gustavo Petro y Francia Márquez, se están impulsando iniciativas de cambio y construcción de paz, que parten del reconocimiento de las causas estructurales que hacen que la guerra y las violencias pervivan en Colombia; en el marco de este proceso de cambio, el gobierno ha puesto a la educación en un lugar preponderante, no solo como eje de la construcción de la sociedad de conocimiento sino de la construcción de la paz total.</p> <p>Es este contexto, resulta prioritario continuar fortaleciendo una educación y una cultura para la paz con justicia social, y como eje importante de ese proceso, que esa educación cuente con fundamentos diversos, críticos, humanistas, que avancen en la comprensión integral del conflicto social y armado, y que reconozcan y valoren los conocimientos ancestrales, populares y campesinos expresados a través de prácticas, métodos, concepciones teóricas, metodologías desarrollados tanto por pensadores y pensadoras ancestrales, populares e intelectuales, como por líderes, líderesas, comunidades, profesores y profesoras, educadoras y educadores populares que día a día, en la cotidianidad y trasegar de la supervivencia y la resistencia, construyen, enarbolan y ponen en práctica el pensamiento crítico y transformador.</p> <p>El presente proyecto, reconoce un acumulado de experiencias, saberes y vidas entregadas a los cambios del país anhelante de inclusión, derechos, democracia, y felicidad colectiva. Incluye sólo algunos nombres de hombres y mujeres en representación de ese enorme colectivo de trabajo, amor y testimonio, que han abanderado década tras década, la necesidad de mantener puesta la mirada crítica a fin de alcanzar la transformación de la realidad social y política del país y la consolidación de una paz con justicia social, en donde todos y todas logremos, en armonía con la naturaleza, una casa común para la vida.</p>
<p>III) Sobre las forjadoras y forjadores del pensamiento crítico.</p> <p>La formación pedagógica que impulsa el acercamiento de la academia a la comunidad construyendo conocimiento situado, que promueve la investigación participativa involucrando activamente al sujeto en transformación, que incita el auto reconocimiento de la dignidad del sujeto individual y colectivo, conlleva a recrear el alma del saber hacer y el saber ser del profesional, formando el pensamiento crítico que ha sido fundamental en Colombia para el desarrollo del trabajo entorno a los derechos humanos y la búsqueda de la paz.</p> <p>Los procesos y las instituciones son forjados por seres humanos, que en su diversidad de miradas y compromisos con la humanidad y el universo planetario, dan vida a los cambios de la sociedad. Es la fuerza de la unidad de pensamientos y prácticas que permiten la emergencia de periodos de transformación y el despliegue de amaneceres de esperanza.</p> <p>Más de un centenar de hombres y mujeres durante años y algunos su muerte, ataron su vida al amor por las comunidades urbanas y campesinas, a las causas de la superación de la pobreza, la discriminación y la marginalidad; fueron tejiendo legados que hoy son la base de la organización social, del humanismo comunitario, del amor eficaz, de la participación, de la enseñanza crítica y de la formación del espíritu cooperativo.</p> <p>Las historias de vida de los hombres y las mujeres de la época en que emerge la necesidad de la liberación de los pueblos en el siglo pasado, tienen un punto de encuentro con la realidad colombiana de hoy. Es en este contexto sociopolítico presente que se requiere el impulso de una nueva cultura y una nueva práctica social en los ámbitos académicos y populares, y particularmente en la educación para la paz, como un camino hacia la consecución de la paz con justicia social y la consolidación de Colombia como potencia mundial de la vida.</p> <p>Los nombres de Camilo Torres Restrepo, Orlando Fals Borda, María Tila Uribe, Eduardo Umaña Mendoza, Magdalena León, Alfredo Molano, Lola Cendales, son los de un puñado de personas, con las cuales hoy se construye un tejido de la memoria desde el ámbito académico y profesional que dan vida a la apuesta del cambio, al humanismo social, a la investigación participativa, a la pedagogía del amor eficaz.</p> <p>Tanto su vida como obra está encaminada a forjar el pensamiento crítico y las prácticas del humanismo en Colombia, por lo cual, a continuación, se realizará un breve recuento de sus biografías, en donde se resalta su aporte a la academia y la construcción de métodos diferenciales para la transformación de Colombia.</p>	<p>a. María Tila Uribe</p> <p>María Tila Uribe, nacida en Bogotá el 29 de agosto de 1931, es una educadora popular, escritora y activista política que ha dedicado su vida a la lucha por la educación de las personas excluidas y la visibilización de las mujeres en la historia. Desde temprana edad manifestó un fuerte compromiso con la alfabetización de los sectores empobrecidos y una sensibilidad crítica frente a la exclusión de las mujeres del relato histórico. En sus palabras: "Desde temprano sentí el deseo de alfabetizar con amor a quienes no tuvieron oportunidades de estudiar y de pelear contra la negación que la historia ha hecho de las mujeres" (WikiPeaceWomen, 2023).</p> <p>Formada en el Instituto Departamental Femenino, un colegio dirigido a niñas de escasos recursos, María Tila cuestionaba desde joven la invisibilización femenina en el arte, la ciencia y la historia (Uribe, 2023). En los años sesenta se sumó al proyecto alfabetizador liderado por el Padre Camilo Torres, reforzando su compromiso con la educación popular. También participó activamente en las luchas por los derechos de las mujeres, siendo cofundadora del Frente Unido Femenino.</p> <p>Durante el Gobierno de Turbay Ayala, fue encarcelada junto con su esposo y posteriormente exiliada. Desde el exterior denunció ante la Unión Europea, con apoyo de Amnistía Internacional, los abusos contra presos políticos en Colombia. Además, participó en el lanzamiento del primer Ministerio de la Mujer en Francia. En Nicaragua, contribuyó desde 1982 al Viceministerio de Educación de Adultos, elaborando materiales de post-alfabetización.</p> <p>A su regreso a Colombia, fundó junto a su esposo la organización CESTRA, enfocada en la educación popular y la investigación del trabajo. En los años 90 se integró a la Escuela de Liderazgo Femenino de la CUT y, desde el 2000, asesoró procesos educativos como el programa de historia de la Escuela Nacional de Mujeres Betsabé Espinal. Coordinó proyectos alfabetizadores con la UNAD y con recicladores de Bogotá, así como procesos formativos con familias desplazadas en derechos humanos y construcción de paz.</p> <p>Desde hace más de una década, María Tila se ha dedicado también a promover los derechos de las personas mayores, desarrollando investigaciones y propuestas sobre envejecimiento y vejez. Ha sido autora de diversos libros, entre ellos <i>Los años escondidos. Sueños y rebeldías en la década del 20 y Huellas del tiempo, dignidad, autonomía, envejecimiento y vejez</i>.</p> <p>A sus 92 años, continúa activa en espacios académicos, comunitarios y políticos. Recientemente ha publicado un nuevo libro titulado <i>Lo que mis ojos vieron</i>, aún inédito para el equipo que trabaja esta Ley, que ha tenido el honor de dialogar directamente con ella.</p>

<p>b. Orlando Fals Borda.</p> <p>Orlando Fals Borda (Barranquilla, 11 de junio de 1925 – Bogotá, 12 de agosto de 2008) fue un destacado sociólogo, investigador social, académico y político colombiano, reconocido por su profundo compromiso con las comunidades campesinas y populares. Su vida y obra estuvieron guiadas por una convicción firme: transformar la realidad social a partir de la investigación desde las voces y saberes de los propios sujetos sociales.</p> <p>Su formación académica fue sólida y diversa: estudió literatura e historia en la Universidad de Dubuque (1947), obtuvo una maestría en sociología en la Universidad de Minnesota (1953) y un doctorado en Sociología Latinoamericana en la Universidad de Florida (1955). Fue distinguido con doctorados honoris causa por la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Nacional de Colombia, y recibió reconocimientos como la Gran Cruz de Boyacá y el Premio Bruno Kreisky.</p> <p>En los años cincuenta, desempeñó varios cargos en instituciones nacionales e internacionales, entre ellos el Instituto Colombiano de Antropología, el Ministerio de Agricultura y la ONU. Su compromiso con el cambio social lo llevó, junto con Camilo Torres Restrepo, a fundar en 1959 la Facultad de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia, la primera en América Latina.</p> <p>En 1972, la Fundación Rosca y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) lo comisionaron para trabajar en la Costa Caribe. Allí desarrolló y aplicó la Investigación Acción Participativa (IAP), una metodología que busca que las comunidades oprimidas investiguen, comprendan y transformen su realidad con autonomía. Este proceso dio origen a la obra "Historia doble de la Costa", compuesta por cuatro tomos que documentan la vida social, política y económica de la región desde una perspectiva crítica.</p> <p>Fals Borda enfocó su investigación en temas como la cuestión agraria, los movimientos campesinos y obreros, la participación de las mujeres en las luchas sociales y la distribución de la tierra. En sus últimos años impulsó iniciativas como el Centro Estratégico de Pensamiento Alternativo (CEPA) y fue fundador de la revista <i>Alternativa</i>. Participó en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, donde defendió una visión diversa del pueblo colombiano y propuso un ordenamiento territorial basado en criterios sociales, culturales y geopolíticos.</p> <p>Como dirigente político, promovió procesos como el Frente Unido, la Alianza Democrática M-19 y el Polo Democrático Alternativo, del cual fue presidente honorario. Hasta su fallecimiento, mantuvo una mirada crítica sobre las causas estructurales del conflicto social colombiano, buscando siempre alternativas populares para la paz y la justicia.</p>	<p>Su archivo de investigación, donado al Banco de la República en 1986, contiene más de 900 publicaciones, más de 2.500 fotografías y miles de documentos relacionados con los movimientos campesinos, la mujer rural, los procesos formativos populares y las luchas por la tierra.</p> <p>La IAP, desarrollada por Fals Borda, se define como "un proceso por el cual miembros de una comunidad oprimida, coleccionan y analizan información, y actúan sobre sus problemas con el propósito de encontrarles soluciones y promover transformaciones políticas y sociales" (Selener, 1997, p. 17). Esta metodología reconoce que las personas marginadas poseen conocimientos prácticos y comprensión de su territorio, lo que les permite liderar procesos de transformación. Influenciada por la pedagogía del oprimido de Paulo Freire (1970), la IAP promueve la participación activa, la autoconciencia y la autonomía política de los sujetos sociales.</p> <p>c. Camilo Torres Restrepo.</p> <p>Camilo Torres Restrepo (1929–1966) fue un sacerdote, sociólogo y líder político colombiano, cuya vida estuvo marcada por el compromiso profundo con la transformación social, la lucha contra la exclusión estructural y el ejercicio de un cristianismo liberador. Reconocer su legado implica rescatar sus aportes a la sociología crítica, a la construcción del pensamiento humanista y a la organización popular desde una praxis coherente con lo que él denominó el "amor eficaz".</p> <p>La figura de Camilo surge en un contexto nacional e internacional de gran agitación política: la Guerra Fría, la Revolución Cubana, las dictaduras en América Latina, el Concilio Vaticano II y, en Colombia, la violencia bipartidista, el Frente Nacional y el rígido control ideológico de la Iglesia Católica (Fayad, Biermann, & Chacón, 2023). En ese escenario, Camilo fue pionero de la sociología en el país. Junto con Orlando Fals Borda, fundó la Facultad de Sociología de la Universidad Nacional —la primera en América Latina—, organizó el Primer Congreso Colombiano de Sociología y participó activamente en la creación de las Juntas de Acción Comunal. Fue también promotor de la investigación-acción-participación, destacando su trabajo en el barrio Tunjuelito de Bogotá, por el que recibió el Premio Alejandro Ángel Escobar en Beneficencia.</p> <p>Su experiencia académica se nutrió de su formación en la Universidad de Lovaina, donde estudió sociología, influenciado por el sindicalismo cristiano, la democracia cristiana y el marxismo, lo cual consolidó su convicción de vivir junto a los oprimidos y transformar las realidades estructurales de exclusión (Fernández & Támara, 2004). Su tesis de grado, <i>La proletarianización de Bogotá</i>, fue un hito en la sociología urbana latinoamericana. También fundó el Equipo Colombiano de Investigación Socio Económica (ECISE), con proyección internacional.</p> <p>Camilo fue capellán de la Universidad Nacional y figura central en el movimiento estudiantil. Su estilo litúrgico innovador y su pensamiento progresista, en línea con el Concilio Vaticano II, le generaron tensiones con la jerarquía eclesial, en especial con el cardenal Luis Concha. Fue finalmente</p>
<p>marginado de su labor pastoral y docente, lo que profundizó su reflexión crítica sobre el papel de la Iglesia frente a las injusticias sociales.</p> <p>Entre 1962 y 1965 se consolidó como una figura pública influyente. Desde la parroquia de La Veracruz, y como miembro del INCORA y profesor de la ESAP, conoció de cerca la problemática campesina y el clientelismo estatal. Fundó el Frente Unido del Pueblo, movimiento que propuso reformas estructurales y articuló múltiples sectores sociales. Rechazó la vía electoral, denunciando la manipulación del voto por parte de las élites.</p> <p>En junio de 1965 renunció al sacerdocio, sin abandonar su fe. En octubre de ese año se integró al ELN y murió en combate el 15 de febrero de 1966, en San Vicente de Chucurí. Su cuerpo nunca fue entregado a su madre, quien denunció este hecho como una negación profundamente injusta. Camilo se convirtió en símbolo de la teología de la liberación y de nuevas formas del sacerdocio comprometido con los pueblos oprimidos (Fernández, 2023).</p> <p>El amor eficaz: principio vital y político</p> <p>El concepto de amor eficaz sintetiza la visión teológica y ética de Camilo Torres. Para él, el amor al prójimo debía traducirse en acciones concretas que transformaran la realidad social. No bastaba con la caridad tradicional: el amor debía ser instrumento de liberación, orientado a la organización colectiva, la conciencia crítica y la dignidad de las comunidades. Este principio articuló su ejercicio sacerdotal, su labor investigativa y su opción política.</p> <p>d. Dolores Cendales González.</p> <p>El artículo de Piedad Ortega Valencia y Alfonso Torres Carrillo (2011) publicado en la <i>Revista Colombiana de Educación</i> No. 61, traza la trayectoria intelectual, pedagógica y política de Lola Cendales González, destacando su papel central en la configuración de la Educación Popular (EP) en América Latina. Esta corriente pedagógica, influenciada por Paulo Freire, se consolidó desde los años setenta en diálogo con movimientos emancipadores como la Teología de la Liberación, la comunicación alternativa y la investigación participativa.</p> <p>Cendales forma parte del núcleo fundacional de esta propuesta educativa, que ha influido en diversos escenarios: desde la alfabetización y la educación de adultos hasta la investigación social, los movimientos pedagógicos, la universidad y la formación en derechos humanos (Ortega & Carrillo, 2011, p. 51). Su experiencia encarna una historia colectiva, reflejo del trabajo con otros y otras educadoras, como se evidencia en su vínculo con Dimensión Educativa, organización en la que participa desde 1978.</p> <p>El texto enfatiza que la EP evolucionó como movimiento en los ochenta, particularmente a través del Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL) y publicaciones como <i>La Piragua</i>, que</p>	<p>ha sido un foro fundamental para su desarrollo teórico y práctico. En ese contexto, Lola ha contribuido activamente en procesos de alfabetización en Colombia y Nicaragua, destacándose su participación en el diseño del Plan de Alfabetización para Bogotá (2006–2007), así como en conferencias internacionales como la V CONFINTEA (Hamburgo, 1997) y la VI CONFINTEA (Belén do Pará, 2009) (Ortega & Carrillo, 2011, p. 55).</p> <p>Por su labor, recibió distinciones como la Medalla Simón Bolívar, el premio UNESCO de Alfabetización (1989) y el reconocimiento Paulo Freire otorgado por la UNAD (2008). Su impacto se ha extendido a universidades como la Nacional, la Pedagógica y el CINDE, donde ha promovido una pedagogía crítica comprometida con la transformación social, la indagación sobre lo propio y la construcción del saber colectivo desde abajo.</p> <p>Los autores resaltan que su práctica pedagógica no se limita a la escuela formal, sino que se enraza en los contextos sociales, comunitarios y populares, generando procesos formativos que interrogan profundamente el sentido de educar: ¿qué formar?, ¿por qué y para qué? Estas preguntas han guiado su trabajo hacia la conformación de comunidades de saber en tensión y diálogo con lo institucional y lo popular (Ortega & Carrillo, 2011, p. 51).</p> <p>Finalmente, el texto reivindica a Lola Cendales como educadora andante de la Educación Popular, cuyo legado sigue vigente en la práctica pedagógica liberadora de América Latina.</p> <p>e. Eduardo Umaña Mendoza.</p> <p>Eduardo Umaña Mendoza (Bogotá, 22 de noviembre de 1946 – 18 de abril de 1998) fue un abogado penalista, defensor de derechos humanos y profesor universitario que dedicó su vida a la lucha por la justicia social en Colombia. Hijo del jurista y sociólogo Eduardo Umaña Luna, creció en un entorno de pensamiento crítico y humanista, guiado por una profunda vocación por los derechos de los más vulnerables. Su filosofía partía del humanismo social y del pensamiento marxista, desde el cual afirmaba: "En Colombia es mentira que hay una impunidad general, hay impunidad para los de arriba y represión para los de abajo. Nunca más que hoy la justicia ha sido esencialmente clasista" (Colombia Informa, 2018).</p> <p>Eduardo Umaña Mendoza fue un incansable defensor de sindicalistas, víctimas del conflicto armado y luchadores sociales. Entre sus casos más relevantes estuvo la defensa de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y de los desaparecidos en la toma y retoma del Palacio de Justicia. En este último, Umaña denunció que el Ejército capturó civiles, los interrogó, torturó y desapareció sin siquiera verificar su responsabilidad, y luchó hasta el final de su vida por tipificar el delito de desaparición forzada (Verdad Abierta, 2009).</p>

<p>También defendió a trabajadores de sindicatos como la USO, ETB y Telecom. En el caso de la USO, demostró que la justicia "sin rostro" permitía que la Fiscalía usara testigos falsos con múltiples identidades: "Estos declaran, bajo diferentes identidades, varias veces en los mismos casos. Así lo evidenciaba la misma huella dactilar en todos los expedientes" (Verdad Abierta, 2009). Sobre el caso de la detención de Hernando Hernández Pardo, presidente de la USO, denunció: "Ante la clara demostración de una manipulación política (...) se hace necesario (...) conformar una misión de observadores de garantías judiciales" (Hernández Pardo, 2015).</p> <p>Una de sus frases más recordadas fue: "Más vale morir por algo, que vivir por nada". Esta expresión sintetiza su decisión ética de enfrentar el poder y sus abusos. Sabía que su vida estaba en peligro; incluso, el 16 de febrero de 1998 denunció ante el CTI amenazas provenientes de funcionarios judiciales, inteligencia militar y directivos de Ecopetrol (Colombia Informa, 2018).</p> <p>Su asesinato ocurrió el 18 de abril de 1998, cuando dos hombres y una mujer que se hicieron pasar por periodistas entraron a su oficina en Bogotá, lo intentaron secuestrar y al resistirse, lo asesinaron. Aunque inicialmente se investigó el papel de las fuerzas armadas y del CTI, luego el caso fue desviado y los procesados resultaron absueltos por falta de pruebas. Años más tarde, en una audiencia de Justicia y Paz en 2009, Salvatore Mancuso reconoció que el crimen fue planeado por cabecillas de las Autodefensas, incluyendo a Carlos Castaño (Verdad Abierta, 2009).</p> <p>En palabras del mismo Umaña, "queda una especie de misticismo, de valoración de unos principios, de soñar con sueños y utopías, sabiendo que nunca habrá realidades, dejando semillas de lucha para las próximas generaciones" (Colombia Informa, 2018). Su vida fue una constante interrogación contra la injusticia: "Y qué decir de las repetidas masacres (casi siempre de humildes campesinos), de la desaparición forzada (casi siempre de activistas políticos de oposición) y de la tortura como método de interrogación (casi siempre de presos políticos y no de políticos presos)" (Colombia Informa, 2018).</p> <p>El día de su entierro, estudiantes de la Universidad Nacional, donde fue docente, alzaron las banderas de los trabajadores, de las víctimas y de los movimientos populares. Su padre, profundamente conmovido, dijo: "Fui culpable de su muerte al enseñarle el camino del humanismo social y la entrega a los demás" (Colombia Informa, 2018). Una de sus frases, "Los derechos de los pueblos y los Derechos Humanos son una lucha de soledades que se encuentran", resume su legado: el Derecho como herramienta de liberación, tanto individual como colectiva.</p> <p>f. Magdalena León.</p> <p>Magdalena León Gómez es una de las intelectuales colombianas más destacadas en el campo de la sociología, el feminismo y la investigación social en América Latina. Su vida, marcada por un compromiso permanente con el conocimiento, la acción y las mujeres, ha sido relatada por Lya Yaneth Fuentes Vásquez en un texto que logra conjugar rigor académico y cercanía biográfica: "<i>Magdalena</i></p>	<p><i>León Gómez: una vida consagrada a tender puentes entre las mujeres, el conocimiento y la acción</i>" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Nacida en 1939 en Barichara, Santander, Magdalena recuerda su infancia como una etapa de felicidad familiar, marcada también por los efectos de la violencia bipartidista. Uno de los momentos más impactantes fue cuando presenció un funeral colectivo: "Eran entre ocho y doce cajones, con gente que habían asesinado la noche anterior" (Fuentes Vásquez, 2003). Esta experiencia obligó a su familia a emigrar a Bucaramanga y luego a Bogotá, donde Magdalena comenzó a forjar su carácter crítico e independiente.</p> <p>En su juventud, mostró un liderazgo notable. Fue presidenta de la Acción Católica, aunque rechazó el adoctrinamiento religioso: "Reaccioné con rebeldía cuando las monjas trataron de aleccionarla para que escogiera la vida religiosa" (Fuentes Vásquez, 2018). Aunque no creció en un ambiente familiar con muchos libros, encontró inspiración en figuras como Monserrat Ordóñez y en bibliotecas ajenas que encendieron su pasión por el conocimiento: "Frente a esa biblioteca, casi muere de la emoción" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Llegó a Bogotá con la intención de estudiar medicina, pero finalmente se decidió por la economía. En 1959, siendo estudiante, fue invitada por Orlando Fals Borda y Camilo Torres a formar parte de la primera cohorte de sociología de la Universidad Nacional. Luego de cursar simultáneamente ambas carreras, optó por quedarse con la sociología: "resolvió quedarse con 'el estatus y el rol' y dejar 'la oferta y la demanda'" (Fuentes Vásquez, 2018). Aquella experiencia académica fue profundamente formativa: "Nos sentíamos haciendo patria y convencidos de que íbamos a transformar el mundo (...) Éramos como una gran familia" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>La formación con figuras como Fals Borda, Camilo Torres y Virginia Gutiérrez de Pineda moldeó su pensamiento crítico. Aprendió a transitar de una sociología retórica a una disciplina empírica, comprometida con el trabajo de campo y con el análisis riguroso: "El reto era pasar de una sociología discursiva a una cuyo sustento fuera la realidad empírica" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Su interés por la realidad de las mujeres emergió como una confluencia entre sus experiencias personales, sus relaciones sociales y oportunidades laborales. En 1974, se vinculó al proyecto <i>La participación de la mujer en los procesos de desarrollo económico y social en Colombia</i>, promovido por la ACEP, y luego desarrolló investigaciones pioneras sobre la condición femenina en el ámbito urbano y rural. Su estudio <i>Mujer y capitalismo agrario</i> (1980), fue un hito: "constituye un hito sin precedentes en Colombia por su rigurosidad (...) y por hacer visible el aporte de las mujeres campesinas a la acumulación del capital" (Fuentes Vásquez, 2018).</p> <p>Con el tiempo, su mirada se amplió hacia el trabajo doméstico, las políticas públicas, el desarrollo y la participación política de las mujeres. En el artículo <i>Política agraria en Colombia y debate sobre políticas</i></p>
<p><i>para la mujer rural</i>, Magdalena advirtió sobre las limitaciones de las medidas estatales si no se cuestionaban las estructuras de fondo: "cualquier acción del Estado puede resultar paliativa y acusar un sesgo bienestarista, mientras no se tenga la voluntad política de transformar las estructuras" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Como profesora de la Universidad Nacional, Magdalena dejó una huella profunda. Fundó redes como la de Masculinidad y la de Mujeres y Participación Política, donde confluyeron académicas, sindicalistas, líderes sociales y activistas. En la década de 1990, su producción intelectual se diversificó y se alineó con temas globales y teóricos, abordando bloques temáticos como: desarrollo y políticas públicas; participación y empoderamiento; y derechos sexuales, reproductivos e identidades (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Ya en el cenit de su carrera, Magdalena decidió retirarse de la vida académica activa, pero no de la militancia feminista. Su filosofía vital quedó resumida en una frase que compartió con Lya: "<i>No sólo no hago lo que me produce estrés, sino que hago solamente lo que me produce placer</i>" (Fuentes Vásquez, 2003). Con ese espíritu libre, crítico y afectuoso, sigue siendo una figura clave del pensamiento feminista y sociológico latinoamericano.</p> <p>g. Alfredo Molano.</p> <p>Alfredo Molano Bravo (1944–2019) fue un sociólogo, cronista y periodista colombiano que hizo de la escucha y la escritura desde el pueblo su método de trabajo y forma de vida. Formado en sociología en la Universidad Nacional de Colombia, fue influenciado por pensadores como Camilo Torres Restrepo, Fals Borda y Eduardo Umaña Luna. Dejó atrás la academia tradicional para dedicarse a lo que llamó una "ruptura epistemológica" basada en el testimonio y el andar como formas de conocimiento.</p> <p>Desde sus primeros textos como editor e investigador del CINEP, Molano insistía en que la Investigación Acción Participativa (IAP) no era solo un método más, sino "una forma nueva de hacer ciencia y, simultáneamente, de transformar el mundo" (Archila, 2019, p. 2). Su trabajo sobre las amnistías de Rojas Pinilla y Lleras Camargo, publicado en <i>Controversia</i> (n.º 86-87, 1980), mostraba ya su rigurosidad en el uso de fuentes y su capacidad para interpretar la historia reciente con agudeza crítica.</p> <p>Sin embargo, fue con <i>Los bombardeos en El Pato</i> (1980), en coautoría con Alejandro Reyes, donde consolidó un estilo narrativo que prescindía de notas académicas para dar protagonismo a las voces campesinas. En ese texto, "ya no hay notas a pie de página ni citas académicas. Solo están las voces de los colonos fundidas en un solo relato en primera persona femenina" (p. 3). Su método, más tarde, sería comparado con la "historia doble" de Fals Borda.</p>	<p>Con <i>Los años del tropel</i> (1985), Molano dio un salto cualitativo en su obra, utilizando personajes colectivos para narrar la historia de la violencia desde abajo: "Son las voces olvidadas de las que hablaba en su discurso doctoral en la Universidad Nacional" (p. 4). Aunque recibió críticas desde la academia por no ceñirse a sus formas, su maestro Fals Borda defendió su trabajo como una forma de "imputación sociológica" desarrollada por fuera de la academia, especialmente válida "donde no hay documentación escrita ni fuentes secundarias accesibles" (Fals, citado en Archila, 2019, p. 5).</p> <p>Molano fue objeto de amenazas por parte de sectores terratenientes y paramilitares debido a sus escritos sobre "la relación entre la concentración de la tierra y la violencia" (p. 5). Esto lo llevó al exilio en Barcelona, desde donde publicó <i>Desterrados</i> (2001), con testimonios de desplazados rurales y urbanos. Su estilo, basado en el testimonio directo, fue ganando legitimidad entre sectores académicos que reconocían "la necesidad de explorar otras formas de acercarse a la realidad de los olvidados e ignorados del país" (p. 6).</p> <p>A lo largo de su vida, Molano defendió siempre una salida política al conflicto armado colombiano. Celebró el proceso de paz con el M-19, la Constitución de 1991 y los Acuerdos de La Habana. En una carta a su nieta Antonia le expresó con esperanza: "La firma es el inicio de una Colombia sin guerra" (Molano, citado en Archila, 2019, p. 6).</p> <p>Publicó más de 27 libros, además de columnas en <i>El Espectador</i> y centenares de crónicas. Fue parte del grupo de los "doce historiadores" convocados para apoyar la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, y el único de ellos que luego integró la propia Comisión. Murió el 31 de octubre de 2019, en medio de una nueva ola de asesinatos de líderes sociales y poco antes del estallido del Paro Nacional del 21N.</p> <p>Su legado permanece en su forma ética de investigar con la gente, no sobre ella: "Boaventura tal vez tenga razón al decir que Molano fue el sociólogo más 'objetivo', porque no construía 'objetos' de investigación prostrados a sus pies, sino sujetos humanos iguales a él, dignos de ser escuchados" (Archila, 2019, p. 7). Como le dijo una vez un negro viejo en El Charco: "Para conocer, señor, hay que andar" (Molano, citado en Archila, 2019, p. 7).</p> <p>IV) Importancia de los enfoques académicos descritos y del programa de sociología de la Universidad Nacional en el marco del contexto colombiano.</p> <p>La sociedad colombiana, entendida como una comunidad multicultural y diversa, se ha configurado históricamente por el impacto del conflicto armado, las desigualdades sociales, las tensiones territoriales y una gran heterogeneidad cultural. Frente a estos retos, la sociología se posiciona como una disciplina fundamental para analizar y transformar las realidades sociales, económicas, culturales y políticas del país. Su aporte no se limita a la producción de conocimiento académico, sino que se</p>

<p>proyecta hacia la práctica transformadora, permitiendo que la investigación sociológica contribuya activamente a la construcción de una sociedad más justa.</p> <p>Desde el siglo XIX, el Estado colombiano reconoció la relevancia de esta disciplina, como lo demuestra la iniciativa del presidente Rafael Núñez por introducirla en el ámbito universitario, impulso que se reactivaría durante la República Liberal y los primeros años del Frente Nacional (Cataño, 1983). A partir de entonces, la sociología fue incorporada progresivamente en la estructura académica de las universidades, siendo clave su institucionalización en 1959 con la creación de la Facultad de Sociología en la Universidad Nacional de Colombia, primera en su tipo en América Latina (Celis & Gómez, 2017). Con el tiempo, esta facultad se transformó en la actual Facultad de Ciencias Humanas, manteniendo al Departamento de Sociología como eje del desarrollo disciplinar en la institución.</p> <p>Este proceso fue liderado por figuras como Orlando Fals Borda y Camilo Torres Restrepo. Fals Borda fue pionero en el desarrollo de metodologías alternativas como la Investigación Acción Participativa (IAP), defendiendo una forma de conocimiento ligada a la experiencia popular, orientada a la transformación social, y fundada en el "aprender haciendo" (Ocampo, 2009). Además, promovió programas como la Maestría en Sociología de la Educación y contribuyó a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, donde sus propuestas sobre el ordenamiento territorial fueron recogidas en la nueva Carta Política (Ocampo, 2009).</p> <p>Por su parte, Camilo Torres articuló la sociología con la teología y la política, impulsando una "pedagogía del amor eficaz" que implicaba un compromiso ético y práctico con los sectores excluidos (Herrera, 2022). Su propuesta fue anti-caudillista, anti-elitista y orientada a la construcción de un poder comunal-popular, ampliando la participación social y fortaleciendo la democracia desde las bases (Mazzeo, 2018; Herrera, 2022).</p> <p>Además de estos referentes institucionales, otros sociólogos han hecho importantes contribuciones desde fuera de la academia. Alfredo Molano, por ejemplo, fue un autor que con su propuesta de la "mochila viajera" recorrió el país escuchando testimonios de las comunidades afectadas por la violencia, convirtiendo las voces populares en relatos analíticos que combinaban investigación de campo, análisis sociológico y denuncia ética (Comisión de la Verdad, 2022). Su método, que fusionaba narrativa y sociología, fue reconocido por figuras como Fals Borda como una forma legítima de construcción de conocimiento en contextos donde la documentación escrita escasea.</p> <p>También merece destacarse el trabajo de María Tila Uribe, pedagoga popular que impulsó procesos de alfabetización en sectores campesinos mediante prácticas educativas freirianas y camilistas como los "tendederos pedagógicos", resignificando el acto de aprender como un ejercicio colectivo y liberador (Bryon, 2017).</p>	<p>En la línea de sociología feminista, Magdalena León Gómez ha sido referente indiscutible. Formada en la Universidad Nacional por Camilo Torres y Fals Borda, ha centrado su carrera en el estudio de las desigualdades de género, la división sexual del trabajo y la situación de las mujeres rurales. Su enfoque no solo ha generado conocimiento, sino que ha incidido en políticas públicas con perspectiva de género (Fuentes, 2003).</p> <p>Por último, la pedagoga popular Dolores Cendales González ("Lola") ha contribuido al desarrollo de metodologías educativas alternativas, en especial en procesos de alfabetización de adultos y trabajo con poblaciones vulnerables. Su experiencia pedagógica fue clave para la formulación de políticas públicas educativas en Bogotá y a nivel nacional (Ortega & Gómez, 2011).</p> <p>En conclusión, el desarrollo de la sociología en Colombia —tanto desde la academia como desde espacios no institucionales— ha sido decisivo para el análisis crítico de la realidad nacional y la formulación de propuestas de transformación social. Los aportes de figuras como Fals Borda, Camilo Torres, Alfredo Molano, María Tila Uribe, Magdalena León y Dolores Cendales permiten visibilizar un campo disciplinar que no se limita a la teoría, sino que se compromete con la práctica, con la acción política y con la justicia social. De ahí la necesidad de seguir fortaleciendo programas de pregrado y posgrado en sociología que, desde una perspectiva crítica, permitan pensar y construir colectivamente el país.</p> <p>V) Sobre la educación popular como base para la comprensión de los problemas públicos.</p> <p>La educación popular, como corriente pedagógica y práctica social, tiene raíces profundas en la historia latinoamericana. Desde el período colonial e independentista, se desarrollaron formas de aprendizaje comunitario entre sectores esclavizados y de servidumbre, promovidas por miembros de sus propias comunidades. Estas experiencias sentaron las bases para un modelo educativo emancipador que fue fortaleciéndose a lo largo del siglo XIX con aportes de movimientos cristianos, libertarios y anarquistas (Gadotti, 1998).</p> <p>Fue en los años sesenta cuando la educación popular adquirió un enfoque sistemático y transformador gracias a la obra del pedagogo brasileño Paulo Freire. Su propuesta pedagógica se basaba en el diálogo horizontal, la conciencia crítica y la vinculación del saber con la realidad concreta de los oprimidos. La educación, en esta perspectiva, no debía ser un acto bancario ni vertical, sino un proceso liberador (Freire, 1970). A partir de los años ochenta, estas ideas se consolidaron como parte del pensamiento crítico, articulándose con debates sobre los derechos humanos, la justicia social y la necesidad de construir sujetos educativos a partir de las problemáticas reales que enfrentan las mujeres, las infancias, las juventudes y los sectores populares urbanos y rurales (Kane, 2001).</p>
<p>A lo largo de su historia, la educación popular ha sido una herramienta clave para democratizar el conocimiento, entrelazar el saber académico con los saberes comunitarios y establecer puentes entre la universidad y las comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes y urbanas empobrecidas. En este sentido, ha contribuido a que la academia desempeñe un papel más transformador en la construcción de soluciones colectivas, reconociendo que los problemas públicos son complejos y que su análisis requiere de múltiples voces y experiencias (Díaz Bordenave, 1977).</p> <p>En las últimas décadas, la educación popular ha comenzado a ser considerada no solo como una metodología pedagógica, sino también como un enfoque útil para la formulación y análisis de políticas públicas. Su carácter dialógico, participativo y situado en la realidad de las comunidades permite comprender los problemas públicos de forma más integral y contextualizada. Desde esta perspectiva, los diagnósticos no se hacen desde "afuera", sino desde los territorios, con las comunidades como protagonistas (Kaplún, 1998).</p> <p>En esta línea, el politólogo Franz Fischer ha planteado que la formulación de políticas públicas debe avanzar hacia modelos deliberativos y argumentativos, rompiendo con el paradigma tecnocrático y positivista que ha dominado la planeación estatal. Para Fischer (2003), las políticas públicas no son meramente técnicas, sino espacios de disputa simbólica y material en los que intervienen relaciones de poder, interpretaciones múltiples y conflictos de sentido. Por ello, propone democratizar el saber técnico a través de la participación ciudadana y del reconocimiento del conocimiento empírico local.</p> <p>Como señala el propio Fischer:</p> <p>"Al aplicar el conocimiento empírico local, la atención a las múltiples miradas de la ciudadanía juega un papel interpretativo importante en la construcción del conocimiento social. [...] La participación es necesaria para superar la concepción errónea y excesivamente limitada de la razón basada en un cisma dicotómico del mundo en hechos y valores" (Fischer, 2003, p. 206, traducción propia).</p> <p>Esta visión argumentativa propone reemplazar el modelo vertical de expertos que monopolizan las decisiones, por escenarios de diálogo donde el conocimiento técnico y el saber ciudadano se encuentren en condiciones más simétricas. En ese marco, la educación popular se convierte en un catalizador de la deliberación democrática.</p> <p>Fischer respalda su planteamiento con experiencias internacionales que incorporan metodologías deliberativas como los jurados ciudadanos, las conferencias de consenso, los talleres de escenarios o el "Bürgergutachten" (paneles ciudadanos). Estas estrategias, implementadas especialmente en el norte de Europa, han servido para incluir activamente a la ciudadanía en decisiones sobre asuntos complejos como salud pública, recursos naturales o tecnologías emergentes (Fischer, 2003, p. 213).</p>	<p>Este enfoque no niega la importancia del conocimiento experto, pero lo pone en diálogo con otros saberes, permitiendo que las políticas públicas respondan mejor a las realidades sociales. En contextos como el colombiano, marcado por una gran diversidad cultural y territorial, la incorporación de metodologías inspiradas en la educación popular puede ser fundamental para construir una gestión pública más democrática, eficaz y legítima.</p> <p>En conclusión, la educación popular no solo aporta herramientas pedagógicas, sino también epistemológicas y políticas. Su enfoque crítico y participativo ofrece una base sólida para repensar la formulación de políticas públicas, promoviendo el empoderamiento ciudadano, el reconocimiento de los saberes subalternos y la construcción colectiva de soluciones. En ese sentido, representa una vía estratégica para fortalecer la democracia y ampliar la comprensión de los problemas públicos desde una perspectiva territorial, intercultural y transformadora.</p> <p>Referencias</p> <p>Bryon, P. (2017). Semblanza a Tila Uribe. Trochando sin fronteras. https://trochandosinfronteras.info/semblanza-a-tila-uribe/#_ftn3</p> <p>Cataño, G. (1983). Desarrollo de la sociología en Colombia. pp. 437-444 http://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/handle/11146/1202/1983-V7-N3-Articulos-Art%203.16.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p> <p>Celis, J. & Gómez, L. (2017). Reseña Histórica del Programa. https://www.humanas.unal.edu.co/2017/unidades-academicas/departamentos/sociologia/application/files/8315/3540/5428/Resena_historica_d_el_programa.pdf</p> <p>Comisión de la Verdad. (2022). La Mochila de Molano. Herramientas para andar, escuchar y narrar. https://www.comisiondelaverdad.co/pedagogia/la-mochila-de-molano-herramientas-para-andar-escuchar-y-narrar</p> <p>Fuentes, L. (2003). León Gómez: una vida consagrada a tender puentes entre las mujeres, el conocimiento y la acción. Nómadas pp. 166-179 https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/53588/magdalenaleonomezunavida.PDF?sequence=1&isAllowed=y</p> <p>Herrera, N. (2022). El amor eficaz de Camilo Torres Restrepo: elementos para la discusión. Revista Kavilando (14). pp. 28-39</p>

Mazzeo, M. (2018). El "amor eficaz". Notas sobre un concepto fundamental en la praxis de Camilo Torres Restrepo. En L. Á. Rojas Barragán & N. A. Herrera Farfán (Eds.), *Camilo Torres Restrepo. Polifonías del amor eficaz* (pp. 90–105). Editorial El Colectivo - Fundación editorial y Escuela «El perro y la rana» - Editorial Caminos – Editorial Quimantú.

Ocampo, J. (2009). El maestro Orlando Fals borda sus ideas educativas y sociales para el cambio en la sociedad colombiana. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana* (12), pp. 13-41. <https://www.redalyc.org/pdf/869/86912021002.pdf>

Ortega, P. & Torres, A. (2011). Lola Cendales González, entre trayectos y proyectos en la educación popular. *Revista de educación* (61), pp. 333-357. https://biblioteca.isauroarancibia.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/36-Lola_Cendales_Gonzalez_entre_trayectos_y-1.pdf

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

4. CONFLICTO DE INTERESES

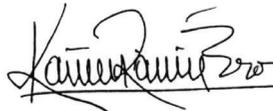
Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

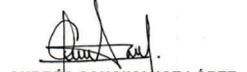
Por los y las congresistas


ROBERT DAZA GUEVARA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PACTO HISTÓRICO - PDA


CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
 Honorable Senadora de la República
 Colombia Humana-Pacto Histórico


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Internacional


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por
 Cundinamarca
 PACTO HISTÓRICO

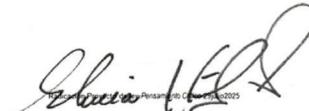

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Putumayo
 Pacto Histórico - Colombia Humana


Carlos Alberto Benavides Mora
 Senador del Pacto Histórico
 Polo Democrático Alternativo


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara por Bolívar
 Pacto Histórico


SANDRA VANETH JAIMES CRUZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PDA- PACTO HISTÓRICO


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
 Representante a la Cámara por el Huila
 Pacto Histórico - PDA


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
 El día 29 del mes Julio del año 2025
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 56 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por H. Robert Daza, Catalina Pérez, Carlos Beraudo,
 Sandra Jaime, Gloria Flores y otros Congresistas

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.056/25 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL PENSAMIENTO CRÍTICO, SOCIAL Y LA PRÁCTICA HUMANISTA, COMO BASE FUNDAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ROBERT DAZA GUEVARA, CATALINA PÉREZ PÉREZ, CARLOS BENAVIDES MORA, SANDRA JAIMES CRUZ, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER; y los Honorables Representantes CARMEN RAMÍREZ BOSCAN, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ANDRÉS CANCELANTE LÓPEZ, DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO, LEYLA RINCÓN TRUJILLO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 29 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Revisado: Sarly Novoa
 Revisado: Dña. Nidia Ceballos Peña

PROYECTO DE LEY NÚMERO 61 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se dictan normas especiales relativas a los servicios médico-quirúrgicos de implantación mamaria y al control, manejo, rehabilitación y atención de secuelas causadas por enfermedades autoinmunes asociadas a los implantes mamarios, entre otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. <u>61</u> DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS DE IMPLANTACIÓN MAMARIA Y AL CONTROL, MANEJO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE SECUELAS CAUSADAS POR ENFERMEDADES AUTOINMUNES ASOCIADAS A LOS IMPLANTES MAMARIOS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">“El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">Decreta”</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de esta ley es dictar normas especiales relativas a los servicios médico-quirúrgicos de implantación mamaria y al control, manejo, rehabilitación y atención de secuelas causadas por enfermedades autoinmunes asociadas a los implantes mamarios, además de establecer el tipo penal especial de lesiones con implantes mamarios no permitidos, reutilizados o con componentes de uso industrial, entre otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley se establecen con la finalidad de proteger los derechos de la población que solicite servicios médico-quirúrgicos de implantación de prótesis mamarias de solución salina y/o de silicona, así como de quienes habiendo sido objeto de implantes hayan sido diagnosticadas con una enfermedad autoinmune que pueda ser asociada a esos procedimientos, en especial enfermedades de tejido conectivo, enfermedad reumática, síndrome de Sjögren, esclerosis sistémica, sarcoidosis, alopecia areata, síndrome de ASIA y otras de similares características.</p> <p>ARTÍCULO 3º. PROTOCOLO EN SALUD PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPLANTES MAMARIOS. El Ministerio de Salud y Protección Social incluirá las siguientes reglas en los procedimientos autorizados de implantes mamarios:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consentimiento informado: La manifestación del consentimiento informado deberá contener toda la información disponible sobre factores de riesgo a nivel sistémico a un cuerpo extraño en el organismo, y sobre las consecuencias eventuales de enfermedades autoinmunes asociadas a los implantes, en especial enfermedades de tejido conectivo, enfermedad reumática, síndrome de Sjögren, esclerosis sistémica, sarcoidosis, alopecia areata, síndrome de ASIA y otras de similares características. El profesional en salud debe exponer y entregar por escrito los factores de riesgo a nivel sistémico a un cuerpo extraño El consentimiento informado deberá obtenerse en una primera sesión y confirmarse en una segunda, realizadas en diferentes días. El profesional en salud dejará constancia video-documental y entregará una copia a quien solicite el servicio. 2. Garantía: Los cirujanos plásticos autorizados deberán tomar y pagar una póliza de seguros con vigencia de veinte (20) años en beneficio de cada paciente a implantar. La garantía cubrirá la prestación de los servicios de cuidado postoperatorio y los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, ambulatorios y/o de hospitalización que se requieran para atender toda clase de secuelas, complicaciones y recaídas causadas por el procedimiento, así como la totalidad de los costos de los servicios de atención, tratamiento y/o rehabilitación por eventuales enfermedades asociadas a los implantes, en especial las de carácter autoinmune, incluyendo los servicios de explantación mamaria (retiro de los implantes), capsulectomía (retiro completo de la cápsula), eliminación de tejido circundante contaminado, reconstrucción mamaria (con su propio tejido) y demás que resulten necesarios para restablecer completamente la salud del paciente. 3. Seguimiento y control: Todo cirujano plástico que haga una implantación mamaria deberá hacer seguimiento a la evolución de su paciente. Los controles se llevarán a cabo mínimo cada tres (3) meses durante el primer año, cada seis (6) meses en los años segundo y tercero y cada doce (12) meses a partir del cuarto año hasta completar veinte (20) años. Esta obligación se extiende, incluso, a los procedimientos realizados antes de la vigencia de la presente ley. <p>ARTÍCULO 4º. PROFESIONALES AUTORIZADOS PARA REALIZAR PROCEDIMIENTO INVASIVOS Y NO INVASIVOS CON FINES MÉDICOS Y ESTÉTICOS. Los procedimientos invasivos y no invasivos con fines médicos y/o estéticos deben ser ejecutados de manera directa y exclusiva por personal médico-profesional con formación de especialista no inferior a dos (2) años en el caso de procedimientos no invasivos, y de cuatro (4) años en el caso de procedimientos invasivos.</p>
---	--

PARÁGRAFO. La responsabilidad por los procedimientos invasivos y no invasivos con fines médicos y estéticos incluye la atención de complicaciones tales como la contractura capsular, rotura de implantes, procesos infecciosos y patología propia de la mamá.

ARTÍCULO 5º. PRÓTESIS PERMITIDAS. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del INVIMA, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, consolidará y publicará una lista oficial de las prótesis mamarias permitidas, con explicación detallada de las características y especificaciones de cada una. La lista deberá actualizarse cuando menos cada dos (2) años, según los nuevos riesgos que se identifiquen, y deberá hacerse llegar a todos los cirujanos plásticos que operen en Colombia.

ARTÍCULO 6º. CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN. Con fundamento en la evidencia científica disponible, el Ministerio de Salud y Protección Social hará una amplia y permanente campaña de información sobre las posibles consecuencias de enfermedades asociadas a los implantes mamarios, en especial las de carácter autoinmune. Estas campañas se realizarán al menos cada dos (2) años por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 7º. INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS. De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 1438 de 2011, que modificó el artículo 2º de la Ley 1392 de 2010, el Ministerio de Salud y Protección Social, según la evidencia científica disponible, incluirá en el listado de enfermedades huérfanas toda enfermedad que pueda ser asociada a los procedimientos de implante mamario, en especial las enfermedades autoinmunes y las de tejido conectivo, enfermedad reumática, síndrome de Sjögren, esclerosis sistémica, sarcoidosis, alopecia areata, síndrome de ASIA y otras de similares características.

ARTÍCULO 8º. PROTOCOLO PARA EL CONTROL, MANEJO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE SECUELAS CAUSADAS POR ENFERMEDADES AUTOINMUNES ASOCIADAS A IMPLANTES MAMARIOS. El Ministerio de Salud y Protección Social formulará, revisará y actualizará periódicamente, conforme a la evidencia científica disponible, el protocolo de atención, control y manejo en salud física y mental para el tratamiento de alopecia areata, síndrome de ASIA y las demás enfermedades causadas por sustancias alopatógenas y adyuvantes no permitidas, o enfermedades autoinmunes asociadas a cualquier tipo de implante mamario y otras complicaciones derivadas del uso de esta clase de implantes.

ARTÍCULO 9º. INCLUSIÓN EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS). Toda persona a quien se le diagnostique cualquier enfermedad asociada a implantes mamarios, en

especial enfermedad autoinmune, enfermedad de tejido conectivo u otro tipo de enfermedad reumática, síndrome de Sjögren, esclerosis sistémica, sarcoidosis, alopecia areata, síndrome de ASIA y otras, tendrá derecho a que se le practique la explantación (retiro de los implantes), la capsulectomía (retiro completo de la cápsula), la eliminación de tejido circundante contaminado, la reconstrucción mamaria (con su propio tejido), así como a los procedimientos necesarios para su completa rehabilitación física y mental y a la atención de secuelas y recaídas. Estos servicios formarán parte del Plan de Beneficios en Salud (PBS), tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado, de acuerdo con la Ley 1438 de 2011, y serán pagados con cargo al presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

ARTÍCULO 10º. VIGILANCIA Y CONTROL. Las secretarías y/o direcciones departamentales, distritales y/o municipales de salud, sin perjuicio de las facultades propias del Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, serán especialmente responsables de vigilar, auditar y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y de inspeccionar, supervisar y controlar la calidad de los servicios ofrecidos al público y/o prestados a los pacientes.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud llevarán un registro de personas implantadas y con anotación de explantadas en el Observatorio Nacional de Salud, y de las enfermedades diagnosticadas que puedan asociarse a enfermedades autoinmunes.

ARTÍCULO 11º. Adiciónese un artículo al Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), el cual quedará así:

"ARTÍCULO 116C. Lesiones causadas con implantes mamarios no permitidos, reutilizados o con componentes de uso industrial. El profesional de la salud que implante o cause lesiones mediante implantes mamarios no permitidos, reutilizados o con componentes de uso industrial, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de doscientos (200) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la inhabilidad para el ejercicio de su profesión por un término de sesenta (60) meses.

PARÁGRAFO. La pena se agravará en una tercera parte si la conducta se comete sobre personas en condiciones de especial vulnerabilidad o si produce efectos irreversibles en la salud."

ARTÍCULO 12º. INCLUSIÓN DE HOMBRES TRANS Y PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS. Las disposiciones de la presente ley aplicarán de manera integral y sin discriminación alguna a todas las personas que accedan a procedimientos médico-quirúrgicos de implantación mamaria, incluyendo a los hombres trans, personas no binarias y cualquier otra persona con identidad de género diversa que decida practicarlos dichos procedimientos.

En cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y enfoque diferencial de género, el Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de atención, control, manejo, rehabilitación y seguimiento relacionados con los implantes mamarios, así como el reconocimiento y tratamiento de enfermedades autoinmunes asociadas, sin importar la identidad de género o sexo asignado al nacer de la persona implantada.

PARÁGRAFO. Todas las obligaciones, coberturas y garantías previstas en esta ley serán exigibles igualmente por las personas transgénero y no binarias que hayan recibido o requieran implantes mamarios, conforme a su derecho fundamental a la salud, a la identidad de género y a la autonomía corporal.

ARTÍCULO 13º. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 14º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República


Norma Hurtado S.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes 07 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 61 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por el Sr. Jose Luis Perez Oyuela


SECRETARIO GENERAL

<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. OBJETO</p> <p>La presente ley tiene por objeto dictar normas especiales relativas a los servicios médico-quirúrgicos de implantación mamaria y al control, manejo, rehabilitación y atención de secuelas causadas por enfermedades autoinmunes asociadas a los implantes mamarios, además de establecer el tipo penal especial de lesiones con implantes mamarios no permitidos, reutilizados o con componentes de uso industrial, entre otras disposiciones.</p> <p>II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</p> <p>Las disposiciones de la presente ley se establecen con la finalidad de proteger los derechos de la población que solicite servicios médico-quirúrgicos de implantación de prótesis mamarias de solución salina y/o de silicona, así como de quienes habiendo sido objeto de implantes hayan sido diagnosticadas con una enfermedad autoinmune que pueda ser asociada a esos procedimientos, en especial enfermedades de tejido conectivo, enfermedad reumática, síndrome de Sjögren, esclerosis sistémica, sarcoidosis, alopecia areata, síndrome de ASIA y otras de similares características.</p> <p>Inclusión de personas trans y con identidades de género diversas</p> <p>La presente iniciativa reconoce que los procedimientos de implantación mamaria no son exclusivos de mujeres cisgénero, sino que también forman parte del proceso de afirmación de género de hombres trans, personas no binarias y otras personas con identidades de género diversas. En este sentido, el proyecto adopta un enfoque diferencial e incluyente, conforme al artículo 13 de la Constitución Política que establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razones de sexo, identidad de género o cualquier otra condición personal.</p>	<p>Asimismo, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en su artículo 59, obliga al Estado a garantizar el derecho a la salud en condiciones de igualdad y no discriminación, lo cual incluye el acceso a servicios médico-quirúrgicos, el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación, sin importar la identidad de género de la persona usuaria. La Corte Constitucional ha reconocido en múltiples sentencias (por ejemplo, la T-063 de 2015 y la SU-641 de 2018) que las personas trans deben ser tratadas conforme a su identidad de género y que cualquier omisión que desconozca dicha identidad constituye una forma de discriminación estructural.</p> <p>En consecuencia, el proyecto de ley incluye expresamente a los hombres trans y personas con identidades de género diversas que se realicen implantes mamarios dentro del ámbito de aplicación de sus normas, garantizándoles acceso a diagnósticos, tratamientos, explantaciones, reconstrucciones y rehabilitación física y emocional en condiciones de igualdad. Esta inclusión representa un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas trans y en la construcción de un sistema de salud respetuoso de la diversidad corporal y de género.</p> <p>III. ARTICULADO</p> <p>El proyecto consta de 12 artículos incluyendo el correspondiente al de su vigencia y derogatorias, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1º. Objeto</p> <p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación.</p> <p>Artículo 3º.: Protocolo en salud para los procedimientos de implantes mamarios, que incluye disposiciones sobre el consentimiento informado para la implantación, garantía en beneficio de cada paciente a implantar, y el seguimiento y control-</p> <p>Artículo 4º. Profesionales autorizados para realizar procedimientos invasivos y no invasivos con fines médicos y estéticos.</p> <p>Artículo 5º. Prótesis permitidas</p> <p>Artículo 6º. Campañas de prevención.</p> <p>Artículo 7º. Inclusión en el listado de enfermedades huérfanas.</p> <p>Artículo 8º. Protocolo para el control, manejo, rehabilitación y atención de secuelas causadas por enfermedades autoinmunes asociadas a implantes mamarios.</p> <p>Artículo 9º. Inclusión en el plan de beneficios en salud (bps).</p>
<p>Artículo 10º. Vigilancia y control.</p> <p>Artículo 11º. Adiciona el tipo penal de lesiones con implantes mamarios no permitidos, reutilizados o con componentes de uso industrial al Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000)</p> <p>Artículo 12º. Inclusión de hombres trans y personas con identidades de género diversas</p> <p>Artículo 13º. Término de reglamentación.</p> <p>Artículo 14º. vigencia y derogatorias.</p> <p>IV. CONTEXTO</p> <p>1. CIRUGÍA PLÁSTICA, IMPLANTACIÓN Y EXPLANTACIÓN MAMARIA</p> <p>De acuerdo con el Boletín de Colsanitas de marzo 14 de 2023, "La cirugía plástica es una especialidad médica a la que se puede recurrir tanto con fines estéticos como reconstructivos. En ella se realizan varios procedimientos para la cirugía de mamas, como la implantación mamaria, una cirugía de gran complejidad y uno de los procedimientos más realizados en el mundo".¹</p> <p>El boletín en referencia menciona que, "Según la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, el aumento del procedimiento, en los últimos cuatro años, es casi de una tercera parte. Sólo en Colombia, de acuerdo con la última Encuesta Internacional sobre Procedimientos Estéticos/Cosméticos ISAPS de 2021, se realizaron 43.716 mamoplastias de aumento, siendo así el séptimo país en el que más se realiza la cirugía en el mundo y el tercero en América Latina".²</p> <p>La implantación o mamoplastia de aumento es un procedimiento en el que se inserta un dispositivo de agua salina o de gel de silicona detrás del tejido de las mamas o del músculo del pecho. Este proceso se realiza con el fin de aumentar el volumen de las mamas o senos.³</p> <p>En Colombia, "la explantación de implantes mamarios ha aumentado significativamente en los últimos años. Según la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (SAPS), durante el 2021 se realizaron 10.764 explantaciones de implantes mamarios, lo que representa un</p> <p><small>¹ https://www.bienestarcolsanitas.com/articulo/hablemos-explantacion-mamaria</small> <small>² https://www.bienestarcolsanitas.com/articulo/hablemos-explantacion-mamaria</small> <small>³ https://www.bienestarcolsanitas.com/articulo/hablemos-explantacion-mamaria</small></p>	<p>aumento del 62.21 % en comparación con el año 2020, cuando se llevaron a cabo 6.636 procedimientos de este tipo"⁴</p> <p>2. CONTEXTO CIENTÍFICO</p> <p>Uno de los pioneros en abordar esta enfermedad de manera correcta y ética ha sido el Dr. Alan González, quien dedica sus esfuerzos a investigar sobre enfermedades autoinmunes asociadas a los implantes mamarios, y quien asume con sus recursos la explantación de algunas mujeres ante casos urgentes que evidencian un riesgo para las mismas.</p> <p>Por esta razón, nos parece que la búsqueda de información basada en evidencia científica internacional sobre enfermedades autoinmunes asociadas a los implantes mamarios, que ha realizado el doctor González, debe relacionarse en su totalidad en la exposición de motivos de este proyecto de ley.</p> <p>Asociaciones entre los implantes y Cáncer.</p> <p>Actualmente hay dos tipos de cáncer que se encuentran asociados a los implantes mamarios de silicona (IMS): El linfoma anaplástico de células gigantes asociado a implantes (BIA-ALCL por sus siglas en inglés) y el carcinoma de células escamosas asociado a implantes (BIA-SCC por sus siglas en inglés).</p> <p>Linfoma anaplástico de células gigantes asociado a implantes (BIA-ALCL)</p> <p>El primer caso fue reportado en 1997 por Keech y Creech¹. En 2011, la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA) emitió una alerta sobre este cáncer debido al aumento en la notificación de casos². Para 2016, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo reconoció como una entidad separada de otros linfomas de células grandes³.</p> <p>Este cáncer se manifiesta con síntomas como acumulación de fluidos, masas, úlceras y picazón en la piel hasta un año después de la implantación. El diagnóstico se recomienda mediante ultrasonido o resonancia magnética, citometría de flujo, citología, e inmunohistoquímica de células CD30, CD2, CD3, CD4, CD5, CD7, CD8, CD45 y ALK. El tratamiento se sugiere según la progresión del cáncer, generalmente con la extracción del implante en bloque (incluyendo cápsula y tejido adyacente), escisión de masa si es necesario y quimioterapia en casos avanzados (IIB- IV)³.</p> <p>Estudios <i>in vivo</i> en cerdos han asociado principalmente este cáncer con implantes texturizados en comparación con lisos, y la formación de biofilm bacteriano se relaciona con el desarrollo de BIA-ALCL^{5,6}. Además, mutaciones genéticas pueden predisponer al desarrollo de este cáncer^{6,7}.</p> <p>En 2019, el riesgo estimado de este cáncer en mujeres con implantes macro texturizados fue de 1/2832⁸. En 2020, otra estimación en Estados Unidos, considerando el largo período de latencia</p> <p><small>⁴ Explantaciones de implantes mamarios aumentaron en un 62,21% en Colombia – Infobae</small></p>

de este cáncer, encontró un riesgo de 1/355⁹, revelando un riesgo mayor al informado previamente y sugiriendo un posible subdiagnóstico.

En Europa, un estudio demográfico realizado en 2022 sobre BIA-ALCL encontró prevalencias estimadas de 139.8 casos por millón de mujeres en riesgo en Holanda, 155 en Finlandia, 95.5 en Dinamarca, 95.2 en Francia.

Es crucial destacar que el BIA-ALCL no es un cáncer de mama, sino un linfoma que afecta al sistema linfático.

Carcinoma de células escamosas asociado a implantes (BIA-SCC)

Este tipo de cáncer se ha observado menos, a pesar de que el primer caso fue reportado en 1992 por Paletta C, Palette F, Paletta F¹⁰. El BIA-SCC es un tumor epitelial que se origina de la cápsula¹¹ puede desarrollarse después de 20 años de implantación y es altamente invasivo¹². Se manifiesta con queratinización, invasión intraneural y proyecciones papilares en la cápsula^{13,14} con síntomas como dolor mamario, hinchazón, eritema e infecciones recurrentes. Los tratamientos incluyen la remoción del implante con capsulectomía, mastectomía y disección del nódulo linfático, junto con terapias postoperatorias^{12,15}. Debido a su escaso conocimiento, este tipo de carcinoma de la cápsula tiene un pronóstico pobre y su mortalidad aún no está clara. Según la Sociedad Americana de Cirujanos Plásticos, su mortalidad es del 43.8% en 6 meses¹², pero otros autores reportan 11% en el mismo periodo¹⁵. Debido a los pocos casos reportados no es posible establecer un riesgo.

Asociaciones entre implantes y enfermedades autoinmunes

Contexto histórico sobre los implantes mamarios.

Desde la creación de los implantes en 1962, miles de mujeres han informado problemas médicos asociados con estos dispositivos. Desde la década de 1980, surgieron preocupaciones sobre la posible relación entre los implantes de silicona y enfermedades sistémicas como lupus, esclerodermia o artritis reumatoide. En 1992, la FDA impuso un moratorio sobre el uso de los implantes debido a los numerosos informes de problemas asociados con los implantes de silicona y la falta de datos que respaldaran su seguridad y eficacia.¹⁶ Esta medida también fue adoptada por países europeos como Francia, Alemania, España, Austria e Italia. En 1999, el Instituto de Medicina (IOM), hoy Academia Nacional de Medicina (NAM), publicó un estudio sobre la seguridad de los implantes, concluyendo que “no hay evidencia de que los implantes mamarios de silicona causen efectos sistémicos en la salud como cáncer, o enfermedades autoinmunes”¹⁷. En 2000, Francia levantó el moratorio sobre los implantes. En ese mismo año, el Reino Unido prohibió los implantes PIP de hidrogel. En 2006, la FDA levantó el moratorio en los implantes de silicona debido a la falta de evidencia que los vinculara con problemas de salud sistémicos. Para 2010, en Estados Unidos se habían realizado 318,123 implantes, de los cuales el 62% fueron con implantes de silicona.¹⁸

En 2010, la Agencia Francesa para la Seguridad de Productos de la Salud llevó a cabo una inspección en los implantes PIP debido a varios informes de ruptura. Encontraron baja calidad en la silicona utilizada, lo que obligó a la empresa a retirar este tipo de implantes del mercado.¹⁹

En 2011, la FDA emitió la primera alerta sobre el linfoma anaplásico de células grandes asociado a implantes. En ese mismo año, Shoenfeld y Levin describieron el síndrome de ASIA^{20,21}.

A partir de este año, las investigaciones sobre los posibles efectos de los implantes mamarios en las pacientes comenzaron a aumentar.

Enfermedades autoinmunes

Los síntomas más comunes reportados por mujeres con implantes incluyen fatiga, dolor en las articulaciones o artralgia, dolores musculares o mialgia, y deterioro cognitivo leve como niebla mental. Estos síntomas son frecuentemente encontrados en enfermedades de tejido conectivo mixto como esclerodermia, esclerosis sistémica, lupus o síndrome de Sjögren, todas ellas enfermedades autoinmunes^{22,23}. A pesar de esto el hecho de que todas las mujeres no presentan los mismos síntomas ha generado que se realicen varios estudios relacionados sobre la asociación de enfermedades autoinmunes y los implantes mamarios de silicona.

En 2011 se identificó una razón de tasas de 1.80 para mujeres con enfermedades del tejido conectivo confirmado por formulario y 1.39 para mujeres diagnosticadas con confirmación médica²⁴.

En 2018, un estudio que incluyó a 24,651 mujeres con implantes mamarios y 98,604 mujeres sin implantes reveló una fuerte asociación con el síndrome de Sjögren (OR 1.58), esclerosis sistémica (OR 1.63) y sarcoidosis (OR 1.98). Además, se encontró que el riesgo de ser diagnosticado con al menos una enfermedad autoinmune reumática es mayor en mujeres con implantes (HR 1.45).²⁵ En 2019, se llevó a cabo la evaluación de una base de datos de la FDA en estudios amplios postprobatorios (LPAS, por sus siglas en inglés) en implantes mamarios, tanto salinos como de silicona, de dos proveedores (Mentor y Allergan). La base de datos incluyó a 99,993 pacientes y se comparó con datos de referencia. Este estudio reveló un aumento en el riesgo de síndrome de Sjögren (SIR 8.14), esclerosis sistémica (SIR 7.00), artritis reumatoide (SIR 5.96), mortinato (SIR 4.50) y melanoma (SIR 3.71)²⁶.

Otras enfermedades autoinmunes reumáticas se han relacionado con los implantes como Síndrome de fatiga crónica, con síntomas parecido a los que presentan las mujeres con implantes. Estudio han encontrado un aumento de 10% en el riesgo de padecer este síndrome en pacientes como implantes mamarios^{25,27}.

En relación con las enfermedades tiroideas, se ha encontrado que hay un riesgo ligeramente mayor de ser diagnosticado con enfermedades de la tiroidea como hipotiroidismo e hipertiroidismo (OR 1.10 y 1.16 respectivamente)²⁸. Adicionalmente se han reportado algunos casos de tiroiditis de Hashimoto, una enfermedad autoinmune en la que el cuerpo ataca la glándula tiroidea^{28,29} aunque hay escasos casos, si se han reportado casos de tiroiditis de Hashimoto debido a otros adyuvantes como vacunas²⁹. Y un estudio más reciente reveló un aumento en los autoanticuerpos del receptor de hormona tirotrópica en mujeres que se sometieron a cirugía con implantes de silicona, generando una alerta y destacando la necesidad de un seguimiento a largo plazo para evaluar el estado de la tiroidea, con pruebas obligatorias para medir los niveles de estos autoanticuerpos³⁰.

Otros problemas autoinmunes cognitivos se han relacionado debido a la presencia de síntomas como fatiga, deterioro y pérdida de la memoria, frecuencia cardíaca rápida o lenta, problemas para dormir, y boca seca. Se han encontrado bajos niveles en suero del antireceptor adrenérgico β1 el cual está relacionado con síntomas como problemas de sueño y depresión en mujeres con implantes³¹. Se ha encontrado que algunos adyuvantes como la silicona están relacionados con síntomas del sistema autónomo que pueden llevar a una “disautonomía autoinmune” en personas genéticamente predisuestas^{31,32}.

Migración de siliconas

Aunque no todas las mujeres presentan síntomas agudos, generalmente cuando hay ruptura de la prótesis los síntomas en las mujeres son mayores³³. Se han reportado casos en los que ha habido migración de partículas siliconas en órganos como el bazo, el hígado, así como en nódulos linfáticos e incluso en tejido nervioso después de ruptura del mismo³⁴. Sin embargo, en Holanda se realizó un estudio de tejido de 389 mujeres que realizaron explantación y encontraron que en el 86.6% de las mujeres presentaban migración en tejidos fuera de la cápsula como nódulos³⁵.

Varios estudios han demostrado que la explantación ayuda a aliviar los síntomas en mujeres que presentan implantes mamarios³⁶⁻³⁸. Para las mujeres que ya han desarrollado alguna enfermedad autoinmune, por lo general esta explantación debe ir acompañada con terapias inmunosupresoras³⁹.

Referencias del contexto científico:

1. Keech JA, Creech BJ. Anaplastic T-cell lymphoma in proximity to a saline-filled breast implant. *Plast Reconstr Surg*. 1997;100(2):554-555. doi:10.1097/00006534-199708000-00065
2. Eaves F, Nahai F. Anaplastic Large Cell Lymphoma and Breast Implants: FDA Report. *Aesthet Surg J*. 2011;31(4):467-468. doi:10.1177/1090820X11407872
3. Clemens MW, Jacobsen ED, Horwitz SM. 2019 NCCN Consensus Guidelines on the Diagnosis and Treatment of Breast Implant-Associated Anaplastic Large Cell Lymphoma (BIA-ALCL). *Aesthet Surg J*. 2019;39(Supplement_1):S3-S13. doi:10.1093/asj/sjy331
4. Hu H, Jacobs A, Vickery K, Merten SL, Pennington DG, Deva AK. Chronic Biofilm Infection in Breast Implants is Associated with an Increased T-Cell Lymphocyte Infiltrate. *Plast Reconstr Surg*. 2015;135(2):319-329. doi:10.1097/PRS.0000000000000886
5. Loch-Wilkinson A, Beath KJ, Knight RJW, et al. Breast Implant-Associated Anaplastic Large Cell Lymphoma in Australia and New Zealand: High-Surface-Area Textured Implants Are Associated with Increased Risk. *Plast Reconstr Surg*. 2017;140(4):645-654. doi:10.1097/PRS.0000000000000954
6. Di Napoli A, Jain P, Duranti E, et al. Targeted next generation sequencing of breast implant-associated anaplastic large cell lymphoma reveals mutations in JAK/STAT signalling pathway genes, TP53 and DNMT3A. *Br J Haematol*. 2018;180(5):741-744. doi:10.1111/bjh.14431
7. Blomberg P, Thompson ER, Jones K, et al. Whole exome sequencing reveals activating JAK1 and STAT3 mutations in breast implant-associated anaplastic large cell lymphoma. *Haematologica*. 2016;101(9):e387-e390. doi:10.3324/haematol.2016.146118
8. Collett DJ, Rakhhorst H, Lennox P, Magnusson M, Cocter R, Deva AK. Current Risk Estimate of Breast Implant-Associated Anaplastic Large Cell Lymphoma in Textured Breast Implants. *Plast Reconstr Surg*. 2019;143(3):305-305. doi:10.1097/PRS.0000000000000567
9. Cordeiro PG, Ghione P, Ni A, et al. Risk of breast implant associated anaplastic large cell lymphoma (BIA-ALCL) in a cohort of 3546 women prospectively followed long term after reconstruction with textured breast implants. *Journal of Plastic, Reconstructive & Aesthetic Surgery*. 2020;73(5):841-846. doi:10.1016/j.bjps.2019.11.064
10. Paletta C, Palette FX, Paletta FX. Squamous Cell Carcinoma Following Breast Augmentation. *Ann Plast Surg*. 1992;29(5):425-432. doi:10.1097/00006537-199211000-00009
11. U.S. Food and Drug Administration. Breast Implants: Reports of Squamous Cell Carcinoma and Various Lymphomas in Capsule Around Implants: FDA Safety Communication. www.fda.gov.

12. American Society of Plastic Surgeons. ASPS Statement on Breast Implant Associated-Squamous Cell Carcinoma (BIA-SCC). Accessed February 5, 2024. <https://www.plasticsurgery.org/for-medical-professionals/publications/psn-extra/news/asps-statement-on-breast-implant-associated-squamous-cell-carcinoma>
13. Olsen DL, Keeney GL, Chen B, Visscher DW, Carter JM. Breast implant capsule-associated squamous cell carcinoma: a report of 2 cases. *Hum Pathol*. 2017;67:94-100. doi:10.1016/j.humpath.2017.07.011
14. Badri O, Coertino N. Breast Implant Capsule-Associated Squamous Cell Carcinoma: A Systematic Review and Case Presentation. *Aesthetic Plast Surg*. Published online October 5, 2023. doi:10.1007/s00266-023-03693-5
15. Ntziou S, Katal A, Barua A, et al. A Systematic Review of Breast Implant-Associated Squamous Cell Carcinoma. *Cancers (Basel)*. 2023;15(18):4516. doi:10.3390/cancers15184516
16. Kessler DA. The Basis of the FDA's Decision on Breast Implants. *New England Journal of Medicine*. 1992;326(25):1713-1715. doi:10.1056/NEJM199206183262525
17. Center for Devices and Radiological Health U.S. Food and Drug Administration. *FDA Update on the Safety of Silicone Gel-Filled Breast Implants*; 211AD.
18. Reuters. Timeline: A short history of breast implants. Published January 26, 2012. Accessed February 5, 2024. <https://www.reuters.com/article/quSTREBOP12V/>
19. Santanelli di Pompeo F, Paolini G, Firmani G, Sorotos M. History of breast implants: Back to the future. *JPRAS Open*. 2022;32:166-177. doi:10.1016/j.jpra.2022.02.004
20. U.S. Food and Drug Administration. *FDA Update on the Safety of Silicone Gel-Filled Breast Implants*. Published online 2011. Accessed September 24, 2023. <https://www.fda.gov/media/80685/download>
21. Shoenfeld Y, Agmon-Levin N. 'ASIA' - Autoimmune/Inflammatory syndrome induced by adjuvants. *J Autoimmun*. 2011;36(1):4-8. doi:10.1016/j.jaut.2010.07.003
22. U.S. Food and Drug Administration. Medical Device Reports for Systemic Symptoms in Women with Breast Implants. Published 2022. Accessed September 28, 2023. <https://www.fda.gov/medical-devices/breast-implants/medical-device-reports-systemic-symptoms-women-breast-implants>
23. Colaris MJL, de Boer M, van der Hulst RR, Cohen Tervaert JW. Two hundred cases of ASIA syndrome following silicone implants: a comparative study of 30 years and a review of current literature. *Immunol Res*. 2017;65(1):120-128. doi:10.1007/s12026-016-8821-y
24. Lee IM, Cook NR, Shadick NA, Pereira E, Buring JE. Prospective cohort study of breast implants and the risk of connective-tissue diseases. *Int J Epidemiol*. 2011;40(1):230-238. doi:10.1093/ije/dyq164
25. Watad A, Rosenberg Y, Tiosano S, et al. Silicone breast implants and the risk of autoimmune/rheumatic disorders: a real-world analysis. *Int J Epidemiol*. 2018;47(6):1846-1854. doi:10.1093/ije/dy217
26. Coronets C, Selber JC, Offodile AC, Butler CE, Clemens MW. US FDA Breast Implant Postapproval Studies. *Ann Surg*. 2019;269(1):30-36. doi:10.1097/SLA.0000000000002990
27. Khoo T, Proudman S, Limaye V. Silicone breast implants and depression, fibromyalgia and chronic fatigue syndrome in a rheumatology clinic population. *Clin Rheumatol*. 2019;38(5):1271-1276. doi:10.1007/s10067-019-04447-y
28. Vayssarát M, Mimoun M, Houot B, Abuaif N, Rouquette AM, Chauvat M. Hashimoto's thyroiditis and silicone breast implants: 2 cases. *J Mal Vasc*. 1997;22(3):198-199.
29. Plavsic A, Arandjelovic S, Dimitrijevic M, et al. Autoimmune/Inflammatory syndrome induced by adjuvants in a woman with Hashimoto thyroiditis and familial autoimmunity - a case report and literature review. *Front Immunol*. 2023;14. doi:10.3389/fimmu.2023.1139603
30. Zolotikh VG, Gvozdetki AN, Maevskaya VA, et al. Silicone prosthetics and anti-thyroid autoimmunity. *Langebecks Arch Surg*. 2023;408(1):312. doi:10.1016/j.jaut.2021.102631
31. Halpert G, Watad A, Tsur AM, et al. Autoimmune dysautonomia in women with silicone breast implants. *J Autoimmun*. 2021;120. doi:10.1016/j.jaut.2021.102631
32. Cohen Tervaert JW, Martinez-Levin M, Jara LJ, et al. Autoimmune/Inflammatory syndrome induced by adjuvants (ASIA) in 2023. *Autoimmun Rev*. 2023;22(5). doi:10.1016/j.autrev.2023.103287

33. Cohen Tervaert JW, Colaris MJ, van der Hulst RR. Silicone breast implants and autoimmune rheumatic diseases: myth or reality. *Curr Opin Rheumatol*. 2017;29(4):348-354. doi:10.1097/BOR.0000000000000391

34. Samreen N, Glazebrook KN, Bhatt A, et al. Imaging findings of mammary and systemic silicone deposition secondary to breast implants. *Br J Radiol*. Published online May 10, 2018:20180098. doi:10.1259/bjr.20180098

35. Dijkman HBPM, Slaats I, Bult P. Assessment of Silicone Particle Migration Among Women Undergoing Removal or Revision of Silicone Breast Implants in the Netherlands. *JAMA Netw Open*. 2021;4(9):e2125381. doi:10.1001/jamanetworkopen.2021.25381

36. Metzinger SE, Homay C, Chun MI, Metzinger RC. Breast Implant Illness: Treatment Using Total Capsulectomy and Implant Removal. *Eplasty*. 2022;22:e5.

37. Miséré RML, van der Hulst RRWJ. Self-Reported Health Complaints in Women Undergoing Explantation of Breast Implants. *Aesthet Surg J*. 2022;42(2):171-180. doi:10.1093/asj/sjaa337

38. Katsnelson JX, Spaniol JR, Buiniewicz JC, Ramsey F V, Buiniewicz BR. Outcomes of Implant Removal and Capsulectomy for Breast Implant Illness in 248 Patients. *Plast Reconstr Surg Glob Open*. 2021;9(9):e3813. doi:10.1097/GOX.00000000000003813

39. de Boer M, Colaris M, van der Hulst RRWJ, Cohen Tervaert JW. Is explantation of silicone breast implants useful in patients with complaints? *Immunol Res*. 2017;65(1):25-36. doi:10.1007/s12026-016-8813-y

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 48 de la constitución política, en lo pertinente, dice textualmente:

"ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

(...)"

El artículo 49 de la Constitución Política, sobre la atención en salud como servicio público manifiesta:

"ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

(...)"

Ley Estatutaria 1751 de 2015, en su artículo 5, señala que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud para lo cual deberá, entre otras obligaciones, de acuerdo con lo señalado en el literal b)⁵:

"Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema". Que, el artículo 6 ibidem, determinó como elemento esencial e interrelacionado del derecho fundamental a la salud, en su literal d), el principio de la continuidad en la prestación de los servicios de salud, advirtiendo que una vez iniciada la provisión de un servicio de salud no puede verse interrumpida por razones administrativas o económicas".

VII. SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DIAGNOSTICAR Y TRATAR LOS GRAVES SÍNTOMAS CAUSADOS POR LAS CIRUGÍAS ESTÉTICAS DE IMPLANTES MAMARIOS QUE TIENEN LOS MÉDICOS Y LAS EPS.

Mediante Sentencia SU-239/24 (junio 20) M.P. José Fernando Reyes Cuartas Expediente T-9.231.209 y acumulado, aclarando que solo se conoce el comunicado, la Corte Constitucional:

"Reconoció que los procedimientos médicos para el retiro de biopolímeros están incluidos en el Plan de Beneficios de Salud, por lo tanto, las EPS deben asumir el costo del tratamiento. Así mismo afirmó que los médicos y las EPS tienen la obligación de diagnosticar y tratar los graves síntomas causados por las cirugías estéticas de implantes mamarios. La Corte llamó la atención del Estado para que impulse medidas tendientes a prever que la decisión de las mujeres para practicarse procedimientos estéticos sea libre, espontánea y sin ningún tipo de presiones estereotipadas. Además, exhortó a diferentes entidades para que activen sus competencias con el fin de sancionar

⁵ 0719 (minalud.gov.co)

de forma efectiva a las personas y los establecimientos que ofrecen servicios médicos sin contar con las calidades para ello⁶

La Sentencia SU-239/24, que reúne decisiones sobre múltiples casos de desatención médica, reúne los siguientes antecedentes⁷:

1. La Corte Constitucional conoció el caso de seis mujeres que se sometieron a procedimientos estéticos, cuatro de ellas fueron inyectadas con biopolímeros y dos se sometieron a cirugías de implantes mamarios. En tres de los casos las accionantes manifestaron que su decisión de someterse a dichos procedimientos fue impulsada y, en algunos de los casos pagados, por sus parejas sentimentales.
2. Como consecuencia de estos procedimientos, su salud física y mental se vio afectada. Ellas acudieron a las EPS con el fin de obtener un diagnóstico y un tratamiento para efectos de recuperar su salud. No obstante, encontraron barreras que, en su concepto, vulneraron sus derechos a la salud y a la vida digna.
3. En estos casos los médicos tratantes y las EPS negaron la prescripción y autorización de los servicios médicos argumentando que las cirugías estéticas y las complicaciones que de ellas se derivan no están incluidas en el PBS. Por ello, pese a reconocer la necesidad de los exámenes y de los procedimientos para tratar sus graves dolencias, las accionadas les advertían que debían asumir el costo para ser tratadas por médicos particulares.
4. Aunque en cuatro de los casos los jueces de instancia concedieron la protección de los derechos a la salud y a la vida digna de las accionantes; en dos casos los jueces de tutela no solo no protegieron sus derechos, sino que además las señalaron de ser las causantes de sus síntomas por decidir realizarse los procedimientos estéticos⁸.

En la referenciada Sentencia, la Corte se pronunció sobre la necesidad de adoptar medidas estatales que⁹:

- (i) tomen conciencia acerca de los estereotipos estéticos de género perjudiciales relacionados con las cirugías y/o procedimientos estéticos;
- (ii) frenen las cirugías estéticas practicadas por personas que no tienen las calidades para ello, con productos y en condiciones irregulares, causantes de las afectaciones en la salud de las mujeres; e
- (iii) implementen una ruta clara y efectiva para la atención de las mujeres afectadas por procedimientos estéticos"

Y ordeno lo siguiente en lo pertinente:

⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2027%20-%20Junio%2020%20de%202024.pdf>

⁷ SU-239/24

⁸ SU-239/24

"Séptimo: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, en el término de 6 meses a partir de la notificación de esta providencia, y con base en las competencias otorgadas por la Ley 2316 de 2023, impulse hasta su terminación la política de Transversalización del Enfoque de Género relacionada con la salud preventiva y de sensibilización que les permita a las mujeres conocer que es un estereotipo estético o de belleza y las razones por las cuales la libertad, y no estos estereotipos, deberían permear sus decisiones y proyectos de vida. Dicha política deberá tener en cuenta las consideraciones de la ponencia y deberá desarrollar, como mínimo, estrategias en: (i) educación; (ii) información clara y completa para quienes deciden realizarse esos procedimientos; y (iii) publicidad. Para ello deberá tener en cuenta las siguientes precisiones: (a) implementar en el sistema educativo mecanismos tendientes a generar en las y los estudiantes la suficiente capacidad crítica sobre este tema con el fin de evitar la reproducción de estereotipos de género dañinos, en particular, los estereotipos que promueve que el valor de las mujeres se centra exclusivamente en un determinado tipo de belleza y tomar decisiones en ejercicio de la plena autonomía mediada por información de calidad. (b) Exigir que el consentimiento informado previo a los procedimientos y cirugías estéticas este siempre acompañando no solo de los cuidados después del procedimiento, los componentes del producto, las posibles complicaciones, efectos adversos y posibles riesgos, sino de suficiente información sobre los estereotipos estéticos o de belleza garantizando el respeto por la autonomía de las mujeres y su derecho a tomar decisiones informadas basadas en una comprensión completa de todas las implicaciones de su elección. (c) Sensibilizar a los medios de comunicación sobre la publicidad en la cual la mujer es utilizada como instrumento en procura de erradicar toda aquella representación discriminatoria de las mujeres en los medios de comunicación 6 y la perpetuación de estereotipos estéticos, considerando en todo caso el derecho a la libre expresión y sus límites. (d) Sensibilizar a los medios de comunicación para que su publicidad sea un medio para generar conciencia sobre las consecuencias de la práctica de procedimientos estéticos y con el fin de transmitir mensajes tendientes a destacar que el valor de la mujer no depende de cierto modelo de belleza, considerando en todo caso el derecho a la libre expresión y sus límites.

Octavo: EXHORTAR al Ministerio de Salud y Protección Social para que impulse las competencias de las secretarías de salud con el fin de ejecutar medidas de seguimiento y sanción a los establecimientos en los cuales se ofrezcan procedimientos estéticos sin los requisitos legales para ello. En el mismo sentido, EXHORTAR a la Superintendencia Nacional de Salud para que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1949 de 2019, imponga las sanciones necesarias cuando se advierta la configuración de una conducta o infracción de las contenidas en el artículo 130 de la referida ley.

Noveno: EXHORTAR al Congreso de la República para que, si lo estima conveniente, considere la posibilidad de incluir en el artículo 116B de la Ley 2316 de 2023 un inciso adicional, en clave tipicidad de mera conducta, destinado a sancionar penalmente a quien sin contar con las calidades profesionales requeridas ofrezca, publicite y/o abra al público un establecimiento o un local para practicar tratamientos estéticos que requieren especialidad médica quirúrgica. Décimo: Compulsar copias de esta sentencia y de los procesos de tutela correspondientes a la Fiscalía General de la Nación para que, de considerarlo pertinente, investigue la posible configuración de conductas delictivas relacionadas con las lesiones generadas a las accionantes en centros estéticos. Undécimo: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en

conjunto con la Superintendencia Nacional de Salud, en el término de 1 mes a partir de la notificación de esta providencia, emitan una circular en la cual se le informe a todas las instituciones de salud y a sus integrantes las reglas dispuestas en esta providencia y remitan copia de la misma. Adicionalmente, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la financiación de la prestación de los procedimientos en los términos establecidos en las reglas unificadas en esta decisión.⁹

VIII. JUSTIFICACIÓN

La problemática, las estadísticas, la Constitución, las normas, las investigaciones científicas, evidencian que debe existir un protocolo de atención y el control y manejo en salud física y mental para el tratamiento de los pacientes con Alogenosis latrogénica, Síndrome de ASIA y otras enfermedades causadas por sustancias alogénicas y adyuvantes no permitidas, o enfermedades autoinmunes asociadas a cualquier tipo de implante mamario y demás complicaciones mamarias derivadas del uso de implantes mamarios

Y ese protocolo debe contener que, la persona implantada que se le hubiese diagnosticado enfermedad autoinmune asociada a esos implantes, incluyendo su diagnóstico, en especial enfermedades de tejido conectivo u otro tipo de enfermedad reumática, síndrome de Sjögren, esclerosis sistémica, sarcoidosis, alogenosis latrogénica, síndrome de ASIA, deberá ordenársele la explantación mamaria (retiro de los implantes), Capsuleptomia (Retiro completo de la cápsula), eliminación de tejido circundante contaminado, Reconstrucción mamaria (con su propio tejido), así como los procedimientos para su rehabilitación y atención de secuelas y recaídas, será cubierto por su Plan de Beneficios en Salud (PBS), tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado. El Plan de Beneficios (BPS) incluirá el diagnóstico y los procedimientos mencionados hasta que se logre la recuperación física y emocional de las pacientes implantadas y explantadas, y serán financiados con recursos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

No es nada nuevo lo que se plantea en este proyecto, lo que se pretende es evitar consecuencias adversas en mujeres que no tienen los recursos para explantarse y recuperar su salud física y emocional. Se pretende evitar una crisis de salud pública en los años venideros, ya que hablamos de un promedio de casi 15 mil implantes por año.

Como antecedente tenemos la decisión tomada por el Ministerio de Salud en 2012, año en que se estableció un protocolo para que la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que tengan implantes mamarios de la marca francesa Poly Implant Prothèse – PIP reciban la atención, como una medida exclusivamente preventiva para evitar un daño a la salud de las personas a las que les fueron implantadas estas prótesis.¹⁰

⁹ SU-239/24

¹⁰ Minsalud define condiciones para atención de personas con implantes PIP

Inclusive esa decisión fue más allá que la Sentencia de la Corte Constitucional, ya que estableció una primera fase de valoración, servicios ambulatorios de consulta, de imágenes y de apoyo diagnóstico, que le permitiría definir al especialista tratante si hay un riesgo inminente para la salud de la personas y en dicho caso recomendarle que le sea retirado el implante.¹¹

El costo de los servicios médico-quirúrgicos, insumos y medicamentos asociados al retiro de las prótesis o implantes mamarios y al reacomodo del tejido prestados por las Empresas Sociales del Estado autorizadas, serán financiados con recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA.¹²

No sobra entonces, que esta ley enfatice sobre la responsabilidad de las entidades de salud en el proceso de explantación y en el estudio de cada caso específico. Además, es fundamental establecer directrices claras como factores de inclusión para el proceso de explantación y reconstrucción.

De igual manera, existe la necesidad de implementar programas de seguimiento a largo plazo para los pacientes que se someten a procedimientos de explantación. Estos programas podrían ayudar a monitorizar la evolución de los síntomas y la efectividad de las intervenciones, asegurando así un enfoque más integral y preventivo en la atención de estas pacientes.

IX. ORGANIZACIONES CIVILES QUE SE DEDICAN A INFORMAR, DIFUNDIR E INVESTIGAR SOBRE ESTA PROBLEMÁTICA

Angelly Moncayo a través de ASIA Recovery, que es una organización dedicada a informar, difundir e investigar sobre el Síndrome de ASIA,¹³ no solo alerta a las personas que quieran realizar implantes, sino que ha prendido las alarmas sobre las consecuencias que trae al organismo este tipo de procedimientos, ya que lo viene sufriendo en carne propia.

Indicó, de igual manera Angelly Moncayo, que el síndrome de Asia tiene distintos síntomas y que no en todas las personas se desarrolla de la misma forma, pero generalmente se desarrolla en mujeres que se hayan realizado cirugías de implantes mamarios y suele relacionarse con otros padecimientos médicos, por lo que es de difícil detección.¹⁴

Para contar su testimonio y apoyar a otras mujeres con el padecimiento, creó la fundación ‘ASIA Recovery’ donde por medio de las redes sociales se hablan de temas relacionados con este síndrome y otros padecimientos que se desarrollan, cuándo se intenta cumplir con los ‘estándares de belleza’ que imponen la sociedad.¹⁵

¹¹ Minsalud define condiciones para atención de personas con implantes PIP

¹² Minsalud define condiciones para atención de personas con implantes PIP

¹³ <https://www.asia-recovery.com/>

¹⁴ Angelly Moncayo: “Yo crecí pensando que estaba mal no tener pechos grandes” | EL ESPECTADOR

¹⁵ Angelly Moncayo: “Yo crecí pensando que estaba mal no tener pechos grandes” | EL ESPECTADOR

Angelly Moncayo sobre esta problemática sostiene en las redes sociales, y también lo manifestó en una Sesión Plenaria del Senado de la República en 2022, que:

“Cada vez tenemos más mujeres enfermas sin saber a quién recurrir y pocos médicos con el conocimiento necesario para ayudarlas.

Es fundamental tener acceso a la cirugía de explantación mamaria por varias razones. En primer lugar, muchas mujeres con implantes mamarios experimentan problemas de salud graves y debilitantes, conocidos como enfermedad de los implantes mamarios asociada al síndrome de ASIA, que afectan su bienestar físico y mental. La explantación puede aliviar estos síntomas, permitiendo a las pacientes recuperar su salud y vitalidad. Además, el acceso a esta cirugía es una cuestión de dignidad fundamental. Cada individuo tiene el derecho de tomar decisiones informadas sobre su cuerpo y su salud. Negar o dificultar el acceso a la explantación mamaria es una violación de este derecho, obligando a las mujeres a soportar un sufrimiento innecesario y prolongado. La dignidad implica respeto por la autonomía y la capacidad de cada persona para decidir lo que es mejor para su propio cuerpo. En resumen, la explantación mamaria no solo es crucial para restaurar la calidad de vida de las pacientes, sino que también es un reconocimiento esencial de su derecho a la dignidad y a tomar decisiones informadas sobre su propia salud y bienestar. Muchas de estas mujeres son maltratadas por médicos de diferentes especialidades, que utilizan su posición para influenciarlas a cambiar sus decisiones o invalidar lo que están viviendo, sin ningún tipo de regulación. La desinformación en las redes sociales también ha sido un gran obstáculo, pues se abusa de los títulos profesionales para invalidar lo que está pasando. Muchas de estas mujeres son tratadas despectivamente, lo que contribuye a un gran problema de salud mental alrededor de la enfermedad. Por otro lado, muchos de los que se han unido a esta causa están haciendo lo posible por proporcionar información correcta basada en la ciencia actual, que es de fácil acceso. Sin embargo, necesitamos que las aseguradoras entiendan que las mujeres con esta enfermedad salen más costosas enfermas que explantadas para los seguros de salud. Esta no es una cirugía estética, sino funcional, que debe incluir la explantación, capsulectomía y reconstrucción mamaria.

Es importante tomar cartas en el asunto, incluyendo a la comunidad trans, que enfrenta un difícil acceso a las mismas oportunidades y muchas de ellas están gravemente enfermas por esta falta de acceso a la salud. Son muchas las aristas de esta enfermedad que deben ser atendidas, incluyendo el hecho alarmante de que muchas mujeres desarrollan cáncer asociado a los implantes mamarios, lo que hace que sus casos deban ser atendidos con urgencia. Enfrentamos numerosos obstáculos que pueden empezar a superarse ahora mismo, tomando las decisiones correctas”.

X. COMPARATIVO DE ESTE PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2316 DE 2023

Se hace necesario hacer un comparativo de la presente iniciativa con lo establecido en la Ley 2316 de 2023 “Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales con sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas-biopolímeros- y se dictan otras disposiciones”

El presente proyecto de ley no duplica los contenidos de la Ley 2316 de 2023, sino que aborda un universo distinto de pacientes, materiales y procedimientos médicos, y propone medidas diferenciadas de protección, diagnóstico, tratamiento, penalización y enfoque de género. Su carácter complementario permite ampliar el alcance del sistema de salud y del derecho penal frente a los efectos adversos de los implantes mamarios, con fundamento científico robusto, enfoque diferencial e inclusión en el PBS, aspectos no contemplados por la normativa vigente.

A continuación, se relacionan los contenidos clave del presente proyecto sobre enfermedades autoinmunes asociadas a implantes mamarios que NO están contenidos en la Ley 2316 de 2023 (biopolímeros):

1. Temática específica sobre implantes mamarios

La Ley 2316 de 2023 se refiere a sustancias modelantes no permitidas (biopolímeros), mientras que el Proyecto 2025 regula específicamente los implantes mamarios de silicona o solución salina. Esto representa un nuevo enfoque normativo independiente y más específico, con impacto distinto en:

- Cirujanos plásticos autorizados
- Prótesis aprobadas por INVIMA
- Patologías asociadas exclusivamente a los implantes (no inyectables)

2. Obligación de póliza de garantía por 20 años

Artículo 3 del proyecto: Exige a los cirujanos tomar una póliza de seguros con vigencia de 20 años que cubra:

- Postoperatorios
- Enfermedades autoinmunes
- Procedimientos de explantación, capsulectomía y reconstrucción

Este mecanismo no está en la Ley 2316.

3. Seguimiento obligatorio por 20 años

Artículo 3, numeral de seguimiento: Obliga a los cirujanos plásticos a realizar controles a sus pacientes durante 20 años con periodicidad específica.

Tampoco se encuentra en la Ley 2316, que no establece seguimiento a largo plazo.

4. Reconstrucción mamaria con tejido propio y su inclusión en el PBS

Artículos 3 y 9: El proyecto garantiza que la reconstrucción mamaria con tejido propio y todos los procedimientos médicos requeridos se incluyan explícitamente en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), tanto para régimen contributivo como subsidiado.

La Ley 2316 menciona tratamientos, pero no está especificidad sobre reconstrucción ni la forma concreta de inclusión PBS para implantes.

5. Inclusión explícita de hombres trans y personas no binarias

Artículo 12: Reconoce el derecho a la salud y la atención integral para personas con identidades de género diversas, incluyendo hombres trans y personas no binarias que se realicen o hayan realizado implantes mamarios.

La Ley 2316 no hace ninguna mención al enfoque diferencial de género ni a la población trans.

6. Nuevo tipo penal específico para implantes mamarios ilegales

Artículo 11 del proyecto crea el artículo 116C del Código Penal, que sanciona:

- Uso de implantes no permitidos, reutilizados o industriales
• Agravantes por daño a personas vulnerables

La Ley 2316 crea el artículo 116B, pero solo cubre sustancias modelantes no permitidas, no implantes.

7. Inclusión obligatoria de enfermedades autoinmunes en listados de enfermedades huérfanas

Artículo 7: Ordena incluir enfermedades autoinmunes relacionadas con implantes en el listado oficial de enfermedades huérfanas.

No está previsto en la Ley 2316, que no regula listados huérfanos.

8. Campañas públicas específicas sobre enfermedades autoinmunes por implantes

Artículo 6: Establece campañas específicas de información pública sobre el vínculo entre implantes y enfermedades autoinmunes, y no solo sobre biopolímeros.

La Ley 2316 contempla campañas, pero no específicas para enfermedades autoinmunes por implantes.

9. Sustento científico detallado

La exposición de motivos del proyecto incluye:

- Amplia evidencia científica internacional

- Casos de cáncer asociados a implantes (BIA-ALCL y BIA-SCC)
• Estudios sobre migración de silicona, tiroiditis, fatiga crónica, etc.

La Ley 2316 no contiene un sustento técnico tan detallado ni un enfoque clínico específico sobre autoinmunidad.

10. Obligación de implementar protocolos integrales específicos para enfermedades derivadas de implantes

Artículo 8: Ordena crear protocolos diferenciados para atención médica por enfermedades causadas por implantes, con seguimiento y rehabilitación.

La Ley 2316 contempla protocolos para alopecia y ASIA, pero no aplicables específicamente a implantes quirúrgicos mamarios.

Conclusión

Aunque la Ley 2316 de 2023 y el Proyecto de Ley 2025 comparten objetivos generales de protección de víctimas de prácticas estéticas nocivas, este proyecto:

- Amplía el alcance normativo
• Incluye nuevas obligaciones para el sistema de salud
• Aporta un enfoque de género y diversidad
• Detalla garantías postoperatorias
• Aborda enfermedades específicas asociadas a los implantes

XI. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público, solo pretende dictar normas especiales relativas a los servicios médico-quirúrgicos de implantación mamaria y al control, manejo, rehabilitación y atención de secuelas causadas por enfermedades autoinmunes asociadas a los implantes mamarios, además de establecer el tipo penal especial de lesiones con implantes mamarios no permitidos, reutilizados o con componentes de uso industrial, entre otras disposiciones, recogiendo disposiciones ya aplicadas por el ministerio de Salud, además de lo ordenado en la Sentencia SU-239/24 (junio 20) M.P. José Fernando Reyes Cuartas Expediente T-9.231.209 y acumulado.

XII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que:

No se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas que presenten, discutan o voten esta iniciativa de ley, dado que su contenido se orienta a dictar normas especiales sobre los servicios médico-quirúrgicos de implantación mamaria, así como al control, manejo, rehabilitación y atención de secuelas causadas por enfermedades autoinmunes asociadas a dichos implantes. Además, busca establecer un tipo penal especial para sancionar la utilización de implantes no permitidos, reutilizados o con componentes de uso industrial, recogiendo disposiciones previamente adoptadas por el Ministerio de Salud y lo ordenado en la Sentencia SU-239/24 (20 de junio), con ponencia del Magistrado José Fernando Reyes Cuartas (Expediente T-9.231.209 y acumulado), de la cual, al momento de estructurar este proyecto, solo se conocía el comunicado oficial.

No obstante, el conflicto de interés y el eventual impedimento son cuestiones de carácter individual, por lo cual corresponde a cada congresista evaluar si existe alguna circunstancia personal que pudiera comprometer su imparcialidad y, de ser así, presentar el respectivo impedimento conforme al Reglamento del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), solicitamos respetuosamente el estudio, trámite y aprobación del presente proyecto de ley por parte del Congreso de la República.

De los honorables congresistas,

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Yolma Forgado S
Manuel

ESTADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes 07 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de Ley

Nº. 61 Acto Legislativo Nº. , con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. José Luis Pérez Oyuela

SECRETARIO GENERAL

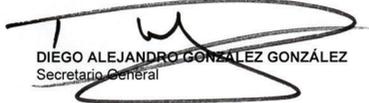
SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.061/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS DE IMPLANTACIÓN MAMARIA Y AL CONTROL, MANEJO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE SECUELAS CAUSADAS POR ENFERMEDADES AUTOINMUNES ASOCIADAS A LOS IMPLANTES MAMARIOS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 29 DE 2025

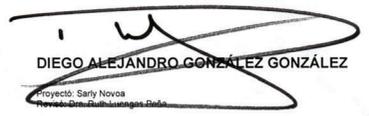
De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyecto: Sarly Novoa
Revisó: Gm. Ruth Luengas Peña

CONTENIDO

Gaceta número 1392 - miércoles, 13 de agosto de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 55 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y Afines, y se dictan otras disposiciones. 1

Proyecto de ley número 56 de 2025 Senado, por medio de la cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones. 5

Proyecto de ley número 61 de 2025 Senado, por medio de la cual se dictan normas especiales relativas a los servicios médico-quirúrgicos de implantación mamaria y al control, manejo, rehabilitación y atención de secuelas causadas por enfermedades autoinmunes asociadas a los implantes mamarios, entre otras disposiciones. 13